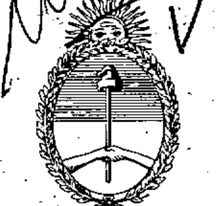
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 28 DE SETIEMBRE DE 1990 — AÑO XCVIII — ,00

Nº 26.978

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en [el BOLETIN OFICI]AL DE LA REPUBLICA ARGENTIN[A serán tenidos p]or auténticos y obligatorios por el efecto [de esta publicació]n y por comunicados y suficientemen[te circulados dent]ro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

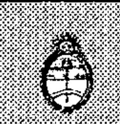
HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1717/90

Asígnase a la Dirección Nacional de Azúcar, la ejecución de las tareas pendientes para la conclusión del proceso liquidatorio de la Compañía Nacional Azucarera Sociedad Anónima (CONASA) en liquidación.

Bs. As., 31/8/90

VISTO la liquidación de la COMPAÑIA NACIONAL AZUCARERA SOCIEDAD ANONIMA (CONASA) dispuesta por el artículo 21 de la Ley 21.550 y por la Ley 21.945 y el Decreto Nº 761 del 11 de abril de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad no funciona ya como organismo empresario y las gestiones y tareas que restan cumplirse son las últimas del proceso de liquidación.

Que ante el avanzado estado de la liquidación resulta imprescindible aplicar las medidas necesarias a efectos de evitar seguir manteniendo la organización actual con el consiguiente costo operativo.

Que a tal efecto se considera procedente encomendar las tareas residuales de la liquidación a la Dirección Nacional de Azúcar dependiente de la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA por ser el organismo competente en materia azucarera.

Que la citada Dirección Nacional tiene su sede central en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, donde se hallan radicados la mayoría de los juicios pendientes, contando con un cuerpo estable de abogados de dicha ciudad.

Que asimismo se encuentran allí los archivos que deben utilizarse para la fase final de la liquidación, juntamente con el personal especializado para el manejo de los mismos.

Que corresponde establecer que el Estado Nacional responderá por las obligaciones asumidas por la COMPAÑIA NACIONAL AZUCARERA SOCIEDAD ANONIMA (CONASA), como asimismo será el sucesor de los derechos de esta última.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a la Dirección Nacional de Azúcar, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la ejecución de las tareas pendientes para la conclusión del proceso liquidatorio de la COMPAÑIA NACIONAL AZUCARERA SOCIEDAD ANONIMA (CONASA) en liquidación.

Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto, el actual liquidador procederá a entregar a la Dirección Nacional de Azúcar, un inventario y balance de los activos y pasivos de la COMPAÑIA NACIONAL AZUCARERA SOCIEDAD ANONIMA (CONASA) en liquidación, a que se refiere el presente decreto, y una nómina de todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales en trámite, con indicación de la carátula, tribunal o autoridad interviniente, monto y datos de los letrados a cargo de aquéllas, así como los antecedentes completos correspondientes a dichas actuaciones. En igual plazo informará a la Dirección Nacional de Azúcar sobre la terminación de la liquidación y la cancelación de la inscripción del contrato social en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la Capital Federal.

Art. 3º — Asígnase a la Dirección Nacional de Azúcar la continuación de todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales en que la COMPAÑIA NACIONAL AZUCARERA SOCIEDAD ANONIMA (CONASA) en liquidación sea parte, a cuyo efecto designará los apoderados en representación del Estado Nacional.

Art. 4º — Transfiérese al patrimonio de la Dirección Nacional de Azúcar el inmueble sito en Localidad Delfín Gallo, Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán, Registro Inmobiliario: Matrícula A-1067 y A-5488; Nomenclatura Catastral: Matrícula Nº 12.912/311, Circunscripción I, Sección L, Manzana 139, Parcela 233-K (3), Padrón 474.159, el que está constituido por una superficie de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (4.776,9.820 m²) según plano, y las siguientes medidas: Lado 1-2, de fondo por el costado oeste, OCHENTA Y TRES METROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMETROS (83,37 m.); Lado 2-3, por el mismo costado, CUARENTA METROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMETROS (40,37 m.); Lado 3-4, CERO METRO CON CINCO CENTIMETROS (0,05 cm.); Lado 4-5, DIECINUEVE METROS CON DOCE CENTIMETROS (19,12 m.); Lado 5-6, de contrafrente al sud, ONCE METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS (11,85 m.); Lado 6-7, por la misma línea, CERO METRO CON SIETE CENTIMETROS (0,07 cm.); Lado 7-8, por la misma línea, SEIS METROS CON SETENTA Y TRES CENTIMETROS (6,73 m.); Lado 8-9, formando un martillo, de sud a norte, VEINTIDOS METROS CON CUATRO CENTIME-

SUMARIO

TROS (22,04 m.); Lado 9-10, por el costado sud, DIEZ METROS CON SEIS CENTIMETROS (10,06 m.); Lado 10-11, CERO METRO CON DIECISIETE CENTIMETROS (0,17 m.); Lado 11-12, terminando la línea del lado sud, CINCO METROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS (5,94 m.); Lado 12-13, de fondo por el lado este, CIENTO DIECISEIS METROS CON SEIS CENTIMETROS (116,06 m.) y Lado 13-1, de partida en esta descripción de fondo por el lado orte, TREINTA Y OCHO METROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS (38,74 m.) y dentro de los siguientes linderos: al Norte, con Camino Provincial, al Sud, con SANDA S. A., al Este con ex-zona de Vías, hoy acceso a Viviendas del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, y al Oeste con Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, efectuándose la escritura traslativa de dominio a través de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Art. 5º — Transfiérese al patrimonio de la Dirección Nacional de Azúcar, los bienes muebles existentes, dentro del plazo a que se hace referencia en el artículo 2º, como así también los archivos y documentación correspondientes.

Art. 6º — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA (Dirección Nacional de Azúcar) a designar al Personal de la COMPAÑIA NACIONAL AZUCARERA S. A. (CONASA) en liquidación, que considere indispensable y cuya nómina se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte del presente decreto sin que ello signifique aumento presupuestario.

Art. 7º — Las disponibilidades y el producto de las inversiones financieras de la COMPAÑIA NACIONAL AZUCARERA S. A. (CONASA) en liquidación, ingresarán a RENTAS GENERALES DE LA NACION y el TESORO NACIONAL atenderá las deudas de la misma, inclusive las que resultaran de juicios en que dicha empresa sea parte.

Art. 8º — Exceptúase a la Dirección Nacional de Azúcar de las disposiciones del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 26 de abril de 1990, a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 6º.

Art. 9º — Cumplido el plazo a que se refiere el artículo 2º del presente decreto, cesará en sus funciones el señor Liquidador Coronel (R) Don Jorge Andrés NICOLINI (D. N. I. Nº 4.756.878).

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA DE CONASA COMPAÑIA NACIONAL AZUCARERA S. A. (e. l)

1. JURISDICCION - DELFIN GALLO - PROVINCIA DE TUCUMAN

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
GIUDICE, Victor Alberto	D. N. I 10.556.764
IBAÑEZ, Rosendo Reinaldo	D. N. I. 8.093.303
ORELLANA, Segundo Javier	D. N. I. 13.541.436
ORELLANA, Miguel Angel	D. N. I. 17.065.921
2. JURISDICCION CAPITAL FEDERAL	
TOMAS, Elsa	L. C. 2.445.808
GARCIA YOFRE, Héctor Omar	D. N. I. 18.722.731

SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS

Decreto 1842/90

Apruébanse la Memoria y sus Estados Contables correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1989.

Bs. As., 17/9/90

VISTO la presentación efectuada por el Presidente de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, mediante la cual eleva para su aprobación la Memoria y Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico Nº 11 de dicho Organismo, que comprende el período 1º de enero de 1989-31 de diciembre de 1989 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de mayo de 1990 el Directorio de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, aprobó por Acta Nº 202, la Memoria y Estados Contables premencionados.

Que el Síndico de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS se expidió favorablemente respecto de la documentación mencionada.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 28 del Decreto Nº 926 del 28 de julio de 1988, reglamentario de la Ley Orgánica Nº 21.801, modificada por su similar Nº 22.639, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL expedirse sobre dicha documentación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse la Memoria y Estados Contables de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1989, que en copia se agregan como anexo al presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MEMORIA AÑO 1989

INTRODUCCION:

En el ejercicio del Control Externo de las Empresas de propiedad total o mayoritaria del Estado Nacional, a cargo de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, en el curso del año 1989 debemos distinguir dos etapas separadas por la transmisión democrática del mando, circunstancia que hacía varias décadas no se daba en nuestro país.

Durante la primera mitad del ejercicio estamos en presencia de la finalización de un mandato gubernamental de naturaleza constitucional, en tanto que la segunda parte corresponde al inicio de la nueva gestión.

En lo que hace a la organización de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS tienen especial importancia las decisiones tomadas e implementadas en la segunda parte del ejercicio, pues son las necesarias para el futuro desenvolvimiento de la entidad en el marco de las medidas propiciadas por las leyes vinculadas con la "Reforma del Estado" y "La Emergencia Económica", considerando la especial relevancia que adquirirán las tareas de control y asesoramiento, derivadas de las citadas normas, es que fue necesario adecuar su funcionamiento y dinámica a las nuevas circunstancias.

Las tareas de fiscalización del Organismo se encuadraron dentro de lo dispuesto por la Ley Nº 21.801 (t. a.) y su reglamentación. La SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS prosiguió prestando servicios de auditoría externa al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS, el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, el ENTE NACIONAL YACYRETA y el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL. Con fecha 26 de abril de 1989 la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental (SVOA) con aprobación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) contrató a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS para la realización de las tareas de auditoría externa del denominado "Primer Proyecto para el Sector Vivienda - Operatoria SVOA (FONAVI) BIRF".

Asimismo, y dentro del marco normativo de las Leyes Nros. 22.591 y 22.820 y del Decreto Nº 978/82, y conforme con las directivas impartidas por la Comisión Nacional de Vigilancia, la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS continuó ejerciendo la veeduría del conjunto de ochenta (80) empresas de propiedad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hasta que con motivo del dictado del Decreto Nº 1146 del 24 de octubre de 1989 se levantaron las citadas veedurías.

A fines de diciembre de 1989 se encontraban sujetas al control de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS cincuenta (50) empresas, pertenecientes a los más diversos sectores, como ser: energía, transporte, siderurgia, petroquímica, comunicaciones, industria, servicios, etc.

Dicho grupo de empresas controladas por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS es sólo una parte del universo de empresas públicas de la Argentina, al cual deben sumársele las entidades públicas de carácter financiero, las empresas públicas provinciales y municipales y los entes binacionales. Sin embargo, este conjunto de empresas constituye la porción más importante del accionar del Estado Empresario en la Argentina en su carácter de productor de bienes y servicios.

Dicho conjunto empresario tuvo durante el último quinquenio una facturación media aproximada de 8.500 millones de dólares anuales, lo que constituye un índice elocuente de su participación en la economía nacional.

La Inversión Real Fija efectuada por un subconjunto representativo de estas empresas ascendió durante el citado quinquenio a valores medios cercanos a los 1.400 millones de dólares anuales.

A su vez, el valor agregado representó aproximadamente 8,9 % del Producto Bruto Interno a costo de factores de la República Argentina, en tanto que el personal ocupado fue de alrededor de los 320.000 agentes al 31 de diciembre de 1989.

A continuación se ofrece un detalle de las tareas más relevantes cumplidas por este Organismo durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1989.

I. AREA DE LEGALIDAD

Durante el año 1989 se efectuó el análisis de las contrataciones realizadas por las empresas fiscalizadas de acuerdo a lo previsto en el Plan de Acción del Ejercicio. Asimismo se efectuaron comisiones de servicio a fin de proceder al análisis de contrataciones realizadas en el interior del país.

Hasta el 30.12.89 se formularon 76 Observaciones Legales.

El principal desvío empresario se concentra en la normativa atinente a contrataciones.

La evaluación de los servicios jurídicos de las empresas fiscalizadas se ajustó a la Resolución D-SIGEP Nº 35/79, habiéndose elevado el proyecto del nuevo Reglamento para la tarea en orden a su especificidad en el Decreto Nº 926/88 (art. 18, inc. b).

En el ejercicio se confeccionó e imprimió el Tomo VI de Observaciones Legales, correspondientes a las dictadas durante el ejercicio 1989.

Como en anteriores ejercicios, resultaron habituales las consultas externas de carácter jurídico, provenientes de las distintas jurisdicciones donde se desempeñan las empresas fiscalizadas. Se destaca, por la envergadura, la tarea de asesoramiento realizada en el marco del art. 3º, inc. b) de la Ley Nº 21.801 (t. a.), relativa a los contratos celebrados por Y. P. F. bajo las prescripciones del Decreto Nº 1443/85, modificado por Decreto Nº 623/87 y Resolución S. E. Nº 295/88 y 617/88 (Plan Houston) y Decreto Nº 1812/87 y Decreto Nº 610/88 (Plan Olivos) y a la luz de la normativa dictada con fundamento en la Ley Nº 23.697 y contenida en Decretos Nros. 1955/89, 1212/89 y 1589/89. En el orden interno la tarea de asesoramiento permanente se concretó respecto de asuntos contenciosos, contestación de oficios judiciales y de otros organismos de la Administración Pública Nacional, contestación de consultas de las Comisiones Fiscalizadoras y de otras Areas del Organismo. Por último, la tarea de asesoramiento en el trámite de las Observaciones continúa concretándose al finalizar el procedimiento y previo a la emisión del acto del Directorio, como requisito de validez de este último.

El Area tomó intervención en los proyectos de normas reglamentarias que se elevaron al PEN (art. 3º, inc. c)) de la Ley Nº 21.801 (t. a.), como así también en diversas reglamentaciones de las Leyes Nros. 23.696 y 23.697.

En lo relacionado con las privatizaciones el Area tomó la intervención que le compete en función de la atribución de competencia asignada a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS por la Ley Nº 23.696 (art. 20).

II. AREA DE AUDITORIA

En el marco de sus tareas específicas, prosiguió la emisión de los Informes y Certificaciones del Auditor referidos a los estados contables anuales y trimestrales de las empresas, sociedades, organismos y bancos oficiales sujetos al control de auditoría, como así también, los emitidos para el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) en lo que atañe a los préstamos concedidos por ambas entidades a empresas públicas y organismos del Sistema Bancario Oficial. Durante el ejercicio se emitieron 136 dictámenes y 99 certificaciones.

Con motivo de la continuidad de los servicios de auditoría requeridos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, se llevaron a cabo durante el año considerado revisiones de registros contables y sistemas de control interno en los Institutos Provinciales de Vivienda de las provincias del Neuquén, La Pampa, Santa Cruz, Chubut, Mendoza y Buenos Aires.

Asimismo, durante el año 1989 fueron cumplimentados los requerimientos que, respecto de informaciones que el Area era competente para satisfacer, formularon diversos organismos públicos y judiciales, en este último caso referidos a causas entabladas en el ámbito de determinadas empresas estatales.

El Area realizó todas las tareas inherentes al cumplimento de los objetivos previstos en las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, encauzando a través de sus Síndicos y sectores de apoyo interno específicos, el asesoramiento pertinente en el ámbito de las empresas y sociedades fiscalizadas a las que les alcanzan dichas normas legales.

III. **AREA DE CONTROL DE GESTION**

Durante el año 1989 prosiguió la publicación de los Informes de Estado de Situación Trimestral y de Gestión Anual de las Empresas Fiscalizadas. En el inicio de la nueva gestión de gobierno se confeccionó un informe especial sobre las empresas donde se explicitaron condicionantes externos comerciales, económicos, financieros y operativos, y aspectos críticos de cada gestión empresaria.

Se dictaron diez Observaciones de Control de Gestión.

Asimismo se realizaron cuatro Advertencias de Control de Gestión.

Avanzado el ejercicio 1989, se puso especial interés en señalar a las empresas fiscalizadas recomendaciones tendientes a eliminar deficiencias detectadas a través del control de gestión, con el aporte de antecedentes y propuestas para su discusión a efectos de instrumentar cursos de acción que aseguren el mejoramiento de procesos y sistemas, superando deficiencias y riesgos detectados. A tal fin se dictaron ocho recomendaciones.

En el marco del asesoramiento al PEN, de acuerdo a la competencia que específicamente asigna el art. 3º de la Ley Nº 21.801 y su modificatoria Ley Nº 22.639, ampliado por la Ley de Reforma del Estado y su reglamentación, se emitieron informes que le competen al área, destacando los siguientes:

— Inmuebles en desuso parcial o total.

— Estado de las empresas Petroquímicas vinculadas a la D.G.F.M.

— Empresas en liquidación o posible privatización.

— Estado y perspectivas sobre normas vinculadas a la privatización de empresas. Anteproyectos o proyectos en ejecución. Perspectivas a corto plazo.

— Subsidios.

— Contratos Petroleros del Plan Houston: comentarios acerca de los 18 contratos adjudicados dentro de concursos internacionales y 3 adjudicaciones directas.

— En el primer trimestre se publicó el Catálogo de Proyectos de Inversión Real. En el mes de noviembre de 1989, se puso a disposición del PEN un informe especial sobre "Situación Empresaria Julio/Octubre 1989", donde se expusieron aspectos cuantitativos y analíticos de la gestión, tendientes a demostrar si la conducción superó o agravó los problemas críticos de las empresas.

IV. **CUERPO TECNICO PROFESIONAL**

Conforme lo establecido en el artículo 14, inciso b) de la Ley Nº 21.801 y su modificatoria Ley Nº 22.639, el Cuerpo Técnico Profesional procedió a asesorar al Directorio de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS en la evaluación de las respuestas cursadas por las empresas fiscalizadas como consecuencia de las observaciones que se les formularon. Asimismo prestó su colaboración en materia Advertencias y Recomendaciones.

Como en ejercicios anteriores se continuó brindando asesoramiento al Directorio, otros sectores de la casa y resto de la Administración Pública Nacional, en lo que hace a asuntos económicos, financieros, laborales y otras materias comunes a las empresas controladas.

A efectos de cumplir con los objetivos mencionados en párrafos anteriores, el Cuerpo Técnico Profesional procedió a sistematizar la información obtenida de las empresas y otros organismos. Dicho material sirvió de base para la realización de estudios utilizados para la preparación de informes y publicaciones especializadas y de periodicidad variada que dieron origen a trabajos de carácter técnico sobre Evaluación Financiera, Evolución de Precios y Tarifas, Nivel y Estructura de las Remuneraciones, Nivel de Empleo, Evolución de los Salarios, Ausentismo, Nivel de Actividad y Valor Agregado.

Los análisis, cuadros estadísticos, indicadores numéricos, etc., preparados para las publicaciones mencionadas en el párrafo anterior y los que se produjeron para los informes especiales, posibilitaron la realización de estudios sobre la totalidad de las empresas fiscalizadas tales como por ejemplo Situación Actual y Evolución Reciente de las Empresas Publicas.

V. **SECTOR INFORMATICA**

En el transcurso del año 1989 se realizaron las siguientes tareas:

— Se logró la aprobación de la Subsecretaría de Informática para la incorporación de equipamiento conforme a las disposiciones vigentes.

— Se incorporaron tres (3) computadores personales.

— Se realizó la capacitación del personal del sector necesario para la utilización de los equipos incorporados.

— Se procedió al ajuste e implantación en los nuevos equipos de los sistemas de Honorarios y Contribuciones.

— Se desarrollaron e implementaron los siguientes sistemas:

— Base de Datos de Personal.

— Autoridades de Empresas.

— Síndicos de Empresas.

— Variables de las Empresas.

— Vencimiento Notas y Expedientes.

— Control de Ausentismo.

— Seguimiento de Observaciones.

— Asimismo se dio comienzo al análisis para el desarrollo de nuevos sistemas.

VI. **DESARROLLO TECNICO PROFESIONAL**

Durante el curso del ejercicio 1989 se continuó promoviendo las actividades en materia de capacitación, formación y actualización de los recursos humanos. Con tal motivo se realizaron los siguientes cursos:

— Estrategia Económica.

— Planeamiento, gestión y control.

— Fundamentos de Informática.

— Sistemas de Información.

— Lotus 1 - 2 - 3.

— Sistemas Interactivos.

— Auditoría de Sistemas.

Asimismo, y dando satisfacción a requerimientos efectuados por distintos Tribunales de Cuentas Provinciales y Organismos Públicos se colaboró en la realización de jornadas en las provincias de Salta, San Juan y Santa Fe.

Especial mención merecen las "Jornadas sobre Reforma del Estado - Desregulación, Desmonopolización y Privatizaciones" desarrolladas entre el 22 y el 28 de noviembre de 1989.

COMENTARIOS AL BALANCE 1989

La SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS obtiene sus ingresos de tres fuentes. En primer lugar de las Contribuciones cobradas a las empresas controladas, cuya participación sobre el total alcanza al 83 %, le sigue en importancia los servicios de auditoría externa que se prestan a distintas instituciones con 10 % y en último término los Honorarios por Síndico con 7 %.

Con esta composición de ingresos se cubren íntegramente los gastos totales del Organismo, no debiendo éste nunca recurrir a los aportes del Tesoro Nacional.

En cuanto a los gastos, el resultado de su integración es: Remuneraciones y Cargas Sociales 67 %; Deudores incobrables 6 %; Alquileres 3 %; Movilidad y Viáticos 2 %; Servicios Adquiridos a Terceros 2 % y Otros Gastos diversos 20 %.

PERSPECTIVAS

A partir del segundo semestre se adoptaron distintas medidas tendientes a lograr un más eficaz desenvolvimiento de la entidad en el cumplimiento de sus tareas, consistentes en una adecuación técnica de su estructura informática, de sus metodologías de trabajo y de la organización operativa.

Al tomarse dicha decisión se prestó especial atención a la participación que la entidad tendrá en el proceso de reforma del estado, en la reestructuración de las empresas públicas y en las privatizaciones.

Se pondrá énfasis en la optimización del proceso de información para el control de contrataciones de las empresas y sociedades del sector público y para dar respuesta idónea y oportuna a los requerimientos derivados de las tramitaciones de privatización.

Asimismo, se intensificará la relación con entidades veedoras y de control de todo el país, tendiente a establecer un marco de acción homogéneo, intercambiando experiencias y transfiriendo conocimientos y metodologías.

De igual manera, se intentará ampliar el espectro del control externo en el ámbito de las entidades financieras del sector público, y en especial en aquellas organizaciones que operen con créditos del Banco Mundial y del BID.

Se estima ampliar el asesoramiento de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, en evaluaciones, informes y dictámenes relacionados con la transformación del Estado Nacional y su repercusión, tanto a nivel macro como sectorial.

En resumen, se ha buscado, teniendo en cuenta la calidad de su dotación técnico profesional, mejorar la utilización de las herramientas disponibles para optimizar los resultados de la gestión a su cargo.

BUENOS AIRES, 20 de abril de 1990.

NOMINA DE EMPRESAS CONTROLADAS POR LA SIGEP

DURANTE EL AÑO 1989

— ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO

— AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO

— AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

— ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 SOCIEDAD DEL ESTADO

— ASTILLEROS MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA SOCIEDAD ANONIMA

— ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA

— AUSTRAL LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

— BUENOS AIRES CATERING SOCIEDAD ANONIMA

— COMITE EJECUTIVO XI CAMPEONATO MUNDIAL MASCULINO DE BASQUETBOL SOCIEDAD DEL ESTADO

— COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S.A.I.C. (en liquidación)

— COMPAÑIA NACIONAL AZUCARERA SOCIEDAD ANONIMA (CONASA) (en liquidación)

— COMISION NACIONAL DE REPARACION PATRIMONIAL (CONAREPA)

— CONARSUD ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA

— CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ARMADA (COVIARA)

— DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

— EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA (EDESA)

— EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (ELMA S. A.)

— EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (E.N.Co.Tel.)

— EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (E.N.Tel.)

— EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA

— EMPRESA OPERADORA MAYORISTA DE SERVICIOS TURISTICOS SOCIEDAD DEL ESTADO

— ENTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA CAPITAL (ENTECAP)

— FERROCARRILES ARGENTINOS

— FERTILIZANTES DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA

— FERTILIZANTES NEUQUINOS SOCIEDAD ANONIMA

— FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO (en liquidación)

— FORJA ARGENTINA S.A.I.C. y F.

— GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO

— HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (HIDRONOR S. A.)

— HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA

— INDUSTRIAS LLAVE S.A.I.C. y A. (en liquidación)

— INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO

— LAGOS DEL SUR S.A.C. DE TURISMO (en liquidación)

— OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

— PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I.C.

— PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I.C.

— PETROQUIMICA RIO TERCER SOCIEDAD ANONIMA

— RIVADAVIA TELEVISION S.A.C.I.

— SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (SEGBA S. A.)

— SIAM SOCIEDAD INDUSTRIAL AMERICANA MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

— SIDERURGIA INTEGRADA S.A.I.C. (SIDINSA) (en liquidación)

— SIDINOX S.A.I.C.

— SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA

— SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA)

— TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N.

— TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO

— TECNOLOGIA AEROESPACIAL SOCIEDAD ANONIMA

— YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

— YACIMIENTOS MINEROS AGUAS DE DIONISIO

— YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO

NOMINA DE ENTIDADES EN LAS QUE LA SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS REALIZA TAREAS DE AUDITORIA EXTERNA POR CONVENIO

— BANCO DE LA NACION ARGENTINA

— BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

— BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

— CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

— ENTE BINACIONAL YACYRETA

— OPERATORIA SVOA (FONAVI) - BIRF

SIGEP

EJERCICIO ECONOMICO Nº 11 INICIADO EL 1-1-89

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31-12-89

EN AUSTRALES

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVOS CORRIENTES		PASIVO CORRIENTE	
Caja y Bancos (Anexo I y Notas 1.2.1. y 2.1.)	7.826.092	Cuentas por Pagar (Nota 2.4.)	32.388.173
Inversiones (Nota 2.2.)	212.908.405	Remuneraciones y Cargas Sociales (Nota 2.4.)	183.645.439
Créditos (Nota 1.2.3., 1.4.1. y 2.3.)	2.320.327.513	Cargas Fiscales	897.625
Almacenes (Nota 1.2.4.)	1.277.177	Otros Pasivos (Nota 2.5.)	27.736.531
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	2.542.339.187	Previsiones (Anexo III)	123.480.578
ACTIVOS NO CORRIENTES		TOTAL PASIVO CORRIENTE	368.148.346
Inversiones (Notas 1.2.2. y 2.2.)	7.590.007.144	PASIVO NO CORRIENTE	
Créditos (Nota 1.2.5. y 2.3.)	1.081	No existen	-.-
Bienes de Uso (Anexo II y Nota 1.2.6.)	12.808.486	SUBTOTAL	368.148.346
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	7.603.816.711	PATRIMONIO NETO	
TOTAL ACTIVO	10.146.155.898	(Según estado respectivo)	9.778.007.552
		TOTAL	10.146.155.898

ESTADO DE RESULTADOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO Nº 11 FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

EN AUSTRALES

	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES		
Contribuciones Empresas Controladas	2.226.954.365	
Honorarios Síndicos	65.341.761	
Servicios de Auditoría	502.417.882	
Actualización por Contribuciones y Honorarios	2.044.479.615	4.839.193.623
Menos:		
Gastos de Administración (según Anexo IV)	-.-	(4.399.832.571)
RESULTADO OPERATIVO		439.361.052
OTROS INGRESOS		
Efectos de la Financiación		9.258.244.486
RESULTADO ORDINARIO		9.697.605.538
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS		(66.567.639)
RESULTADOS DEL EJERCICIO		9.631.037.899

SIGEP

Balance General al 31 de diciembre de 1989.

ANEXO I

ACTIVO Y PASIVO EN MONEDA EXTRANJERA

	DETALLE DEL ACTIVO Y PASIVO: RUBROS	CUENTAS DEL BALANCE	MONEDA EXTRANJERA: CLASE	MONTO	CAMBIO: VIGENTE	CONTRATADO	MONTO EN MONEDA ARGENTINA	IMPORTE CONTABILIZADO	DIFERENCIA: EN MAS	EN MENOS	TRATAMIENTO
ACTIVO	CORRIENTES										
	Disponibilidades	Moneda extranjera	U$S Estad.	1.227,00	1.790	(*)	2196330	2196330	(#)		
	NO CORRIENTES										
	Inversiones	Tít. Púb. serie/82	U$S Estad.	4.177.800,00	1.550	(**)	6475590000	5913532184	(***)		
	Inversiones	Tít. Púb. serie/84	U$S Estad.	559.187,50	1.200	(**)	671025000	659214960	(***)		
						TOTALES	7148811330	6571949474			
PASIVO											
						TOTALES					

(*) Cotización 28-12-89 tipo comprador.

(#) Valor de Origen ₳ 0,000828

(**) Cotización 28-12-89.

(***) Neto de gastos de venta, no incluye renta corrida a cierre de ejercicio.

SIGEP

Balance General al 31 de diciembre de 1989

ANEXO II

BIENES DE USO

CUENTA PRINCIPAL	VALOR AL COMIENZO DEL EJERCICIO: VALOR INICIAL SIN REVALUOS	REVALUOS ANTERIORES	TOTAL	AUMENTOS	DISMINUCIONES	REVALUO LEY 19742 DEL EJERCICIO	VALOR AL CIERRE DEL EJERCICIO	AMORTIZACIONES: ACUMULADAS AL COMIENZO DEL EJERC.	BAJAS DEL EJERCICIO	DEL EJERCICIO: %	MONTO	ACUMULADAS AL CIERRE DEL EJERC.	NETO RESULTANTE
Instalaciones	17	10.178	10.195	-	-	-	10.195	10.194	-		-	10.194	1
Sistemas de Comp.	55	379.588	379.643	-	-	8.005.097	8.384.740	7.172.380	-		815.372	7.987.752	396.988
Mobiliario	755	2.478.759	2.479.514	-	17.724	15.179.458	17.641.248	12.847.821	17.037		1.546.827	14.377.611	3.263.637
Máquinas de Ofic.	2.905	212.389	215.294	-	-	11.526.936	11.742.230	4.697.676	-		1.174.093	5.871.769	5.870.461
Rodados	52	14.841	14.893	-	-	-	14.893	14.892	-		-	14.892	1
Herramien. y Sim.	1	47.854	47.855	-	-	292.640	340.495	280.831	-		29.807	310.638	29.857
Biblioteca	9.652	213.058	222.710	142.500	-	7.901.408	8.266.618	4.287.173	-		818.716	5.105.889	3.160.729
Imprenta	16	18.118	18.134	-	31	-	18.103	18.133	31		-	18.102	1
Vajilla Cafetería	2	97.152	97.154	-	-	819.556	916.710	746.422	-		83.477	829.899	86.811
Totales	13.455	3.471.937	3.485.392	142.500	17.755	43.725.095	47.335.232	30.075.522 (*)	17.068		4.468.292	34.526.746	12.808.486

(*) La diferencia de ₳ 26.900.102.-, entre este importe y el correspondiente a las amortizaciones acumuladas al cierre del ejercicio anterior (₳ 3.175.420.-), surge como consecuencia de la aplicación a estas últimas del Decreto Ley Nº 19.742/72 de revalúo contable.

SIGEP

Balance General al 31 de diciembre de 1989

ANEXO III

PREVISIONES

CUENTAS	SALDO AL COMIENZO DEL EJERCICIO	AUMENTOS EN EL EJERCICIO	DISMINUCIONES EN EL EJERCICIO	SALDO AL FINALIZAR EL EJERCICIO
Para Deudores Incobrables (Nota 2.3)	58.553.535	1.635.069.240	10.507.069	1.683.115.706
Para Contingencias Varias (Nota 1.3.1)	2.579.984	121.607.862	707.268	123.480.578
TOTALES	61.133.519	1.756.677.102	11.214.337	1.806.596.284

SIGEP

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

ANEXO IV

INFORMACION REQUERIDA POR EL ART. 64, INC. B) DE LA LEY Nº 19.550

(en Australes)

RUBROS	TOTAL	COSTO BIENES DE CAMBIO	COSTO BIENES DE USO	COSTOS OTROS ACTIVOS	GASTOS DE ADMINISTRAC.	GASTOS DE COMERCIALIZ.	GASTOS DE FINANCIACION	OTROS GASTOS
Remuneraciones y Cargas Sociales	2.122.560.942				2.122.560.942			
Servicios al personal	13.527.746				13.527.746			
Servicios adquisic. a terceros	57.477.035				57.477.035			
Gastos generales de oficina	5.662.114				5.662.114			
Movilidad y viáticos	74.079.885				74.079.885			
Publicaciones	4.883.890				4.883.890			
Gastos de automotor	8.520.019				8.520.019			
Impresiones	12.648.315				12.648.315			
Gastos conservación edificio	13.342.947				13.342.947			
Seguros	3.372.806				3.372.806			
Amortizaciones	4.468.292				4.468.292			
Informática	15.119.870				15.119.870			
Alquileres	64.918.801				64.918.801			
Deudores Incobrables	1.623.450.431				1.623.450.431			
Pérdida p/baja Bienes de Uso	687				687			
Egresos varios	375.798.791				375.798.791			
TOTALES	4.399.832.571				4.399.832.571			

S I G E P

INVERSIONES

COMPOSICION AL CIERRE DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31-12-89

Expresado en australes constantes de la fecha de cierre

Información requerida por el art. 65, 2° inciso c), 1° párrafo de la Ley 19.550.

DENOMINACION Y CARACTERISTICAS DE LOS VALORES		CANTIDAD	VALOR DE COTIZACION	VALOR DE LIBROS	ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ENTE EMISOR	OBSERVACIONES
ENTE EMISOR	CLASE					
No Corrientes						
Bonos Externos	1982	4.177.800,00	6.475.590.000	5.913.532.184	Estado Nacional	(1)
Bonos Externos	1984	559.187,50	671.025.000	659.214.960	Estado Nacional	(2)
Bonos Ext. a cobrar	1989	565.700,00	1.018.260.000	1.018.260.000	Estado Nacional	(3)
		T O T A L	8.164.875.000	7.591.007.144		

(1) U$S 3.992.325 se encuentran alquilados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y U$S 185.475 en custodia en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

(2) U$S 559.187,50 se encuentran alquilados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

(3) Notas 1.2.2. y 2.2.

S I G E P

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31-12-89

(CAPITAL, RESERVAS Y OTROS RESULTADOS ACUMULADOS)

RUBROS	CAPITAL SOCIAL	OTRAS RESERVAS					RESULTADOS NO ASIGNADOS	TOTAL
		REVALUO BIENES DE USO	FONDO POSIC. CAMBIO LEY N° 19.742	ACTUALIZACION REALIZACION CREDITOS	RESERVA ADQUISICION EDIFICIO	RESERVA PARA EQUIPAMIENTO		
SALDO AL COMIENZO DEL EJERCICIO	3.480.519	873.010	-	81.033	8.054.611	2.000.000	115.811.310	130.300.483
MODIFICACION SALDO (Nota 2.6.)	-	-	-	-	-	-	(155.823)	(155.823)
ASIGNACION RESULTADOS	60.891.703	-	-	-	44.919.607	10.000.000	(115.811.310)	-
ACTUALIZACION DEL EJERCICIO	-	16.824.993	-	-	-	-	-	16.824.993
RESULTADOS DEL EJERCICIO	-	-	-	-	-	-	9.631.037.899	9.631.037.899
SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO	64.372.222	17.698.003	-	81.033	52.974.218	12.000.000	9.630.882.076	9.778.007.552

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

1. NORMAS CONTABLES

Los estados contables se exponen a valores históricos en un todo de acuerdo a lo dispuesto por Acta de Directorio Nº 160/87 con fecha 21-12-87, los criterios de valuación aplicados se detallan seguidamente.

1.2. Criterios de valuación

1.2.1. Caja y Bancos

La existencia en moneda extranjera al 31 de diciembre de 1989 ha sido valuada al tipo de cambio con liquidación tipo comprador del último dia hábil del ejercicio.

1.2.2. Inversiones

Dentro del Rubro de Inversiones No Corrientes, los títulos públicos han sido valuados de la siguiente manera:

Bonos Externos serie 1982 y serie 1984:

A su valor de cotización al cierre del ejercicio, previa deducción de los gastos de comercialización. Cabe aclarar que en el caso de los Bonos Externos serie 1982 se procedió a deducir el gravamen de emergencia sobre activos financieros de acuedo a la Ley Nº 23.757.

Bonos Externos serie 1989 a cobrar:

Es intensión del Organismo mantener éstos títulos hasta la fecha de rescate, consecuentemente, de acuerdo a informes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de fecha 23 de febrero de 1990 e informe BCRA Nº 11.420 (Disposición Nº 21), su valuación equivale al monto de la colocación en Plazo Fijo a ser canjeado por dichos títulos cotizados a la par.

1.2.3. Créditos

Las partidas Deudores por Contribuciones, Deudores por Honorarios Síndicos y Deudores en Gestión Judicial han sido actualizadas al 31-12-89 en base al Decreto Nº 1652/86, sobre régimen de actualización de créditos y deudas que vinculen entre sí Empresas u Organismos del Estado.

1.2.4. Almacenes

Las partidas que lo componen se valúan siguiendo el método de primero entrado primero salido (PEPS).

1.2.5. Créditos no Corrientes

Se valúan aplicando el índice de ajuste financiero (Circular 1050) del Banco Central de la República Argentina.

1.2.6. Bienes de Uso

Los Bienes de Uso fueron actualizados aplicando el procedimiento establecido por la Ley Nº 19.742.

Durante el presente ejercicio se finalizó la conciliación entre el recuento físico y los registros contables, quedando pendiente una pequeña cantidad de elementos entre los que se destacan un determinado número de máquinas de calcular cuyo recuento no dio visos de certeza, motivo por el cual se mantuvo pendiente de ajuste en el presente ejercicio a los efectos de realizar el relevamiento exhaustivo de los mismos. De verificarse tal situación se deja constancia que el resultado no será significativo en modo alguno.

1.3. Contingencias

1.3.1. Se han registrado previsiones para juicios en curso, conforme a la información recibida del Sector de Asuntos Jurídicos del Organismo.

Durante el presente ejercicio se han continuado las gestiones tendientes a conciliar definitivamente el saldo reclamado por la Unidad Banco de Datos, se considera que las cifras registradas en el presente estado contable son razonables.

1.4. Hechos posteriores

1.4.1. Con posterioridad a la fecha de cierre del presente ejercicio se ha recibido la respuesta a nuestra consulta efectuada a la Comisión de Política Salarial respecto de los honorarios de Síndicos correspondientes al período 01-07-89 al 31-12-89.

A la fecha de aprobación de los estados contables ya se ha procedido a notificar a las empresas controladas del ajuste pertinente cuya suma total asciende a ₳ 11.817.280.

Mediante Decreto Nº 450 del 8-3-90 se desestima el reclamo efectuado por SIGEP contra Y.P.F., cuyo efecto neto en el rubro Créditos - "Deudores en Gestión" - asciende a ₳ 66,75., referencia en Nota 2.3.

2. COMPOSICION O EVOLUCION DE LOS PRINCIPALES RUBROS

2.1. Caja y Bancos

Su composición al cierre es la siguiente:

Bancos	
De la Nación Argentina - Casa Central	85.522
De la Nación Argentina - Suc. Tribunales	896.998
De la Ciudad de Bs. As. - Casa Central	3.997.174
Recaudaciones a Depositar	650.068
Caja moneda extranjera	
U$S 1.227 = a ₳ 1.790 c/u =	2.196.330
	7.826.092

2.2. Inversiones

Corrientes	
Depósito a plazo fijo	152.520.000
Intereses a cobrar	60.956.036
Intereses a devengar	(567.631)
	212.908.405
No Corrientes	
Bonos Externos serie 1982 (V U$S R 4.177.800 x ₳ 1.550) Neto Gs.Vta.	5.913.532.184
Bonos Externos serie 1984 (V U$S R 559.187,50 x ₳ 1.200) Neto Gs.Vta.	659.214.960
Bonos Externos serie 1989 a cobrar Fracción colocación equivalente a 5.657 láminas de U$S 100 c/u a ₳ 1.800	1.018.260.000
	7.591.007.144

2.3. Créditos

Corrientes		
Deudores por Contribuciones	1.668.808.550	
Menos: Previsión Deudores Incobrables	(91.226.015)	1.577.582.535
		1.577.582.535
Deudores por Honorarios Síndicos	394.892.268	
Menos: Previsión Deudores Incobrables	(349.836.277)	45.055.991
Deudores por Servicios	204.946.325	
Menos: Previsión Deudores Incobrables	(11.935.673)	193.010.652
Servicios de Auditoría a facturar		93.908.164
Deudores en Gestión	1.149.708.836	
Menos: Previsión Deudores Incobrables	(1.148.278.618)	1.430.218
Renta a Cobrar Títulos		193.387.917
Amortización Títulos Públicos a Cobrar en Moneda Extranjera		200.189.125
Adelantos al Personal		6.806.756
Cuentas a Cobrar Personal		54.870
Gastos a Rendir		762.190
Gastos Pagados por Adelantado		7.465.505
Créditos diversos	3.361.261	
Menos: Previsión Deudores Incobrables	(2.687.671)	673.590
		2.320.327.513

No Corrientes

Municipalidad de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos —Mes Base Mayo de 1982 al 31-12-89	79.152.533	
Menos: Previsión Deudores Incobrables por pedido de condonación de deuda efectuado por el deudor, elevado para consideración del Poder Ejecutivo con fecha 23-03-89	(79.151.452)	1.081
		1.081

2.4. Cuentas por Pagar

Proveedores	27.864.988	
Deudas Diversas	4.523.185	32.388.173

Remuneraciones y Cargas Sociales

Cargas Sociales a Pagar	172.283.681	
Remuneraciones a Pagar	11.361.758	183.645.439

2.5. Otros Pasivos

Retenciones del Personal	169.176	
Provisión Otros Gastos	27.567.355	27.736.531

2.6. El Rubro "Resultados No Asignados" al inicio del ejercicio fue modificado para incluir una pérdida neta de A 155.823.-, en concepto de ajuste de resultado de ejercicios anteriores y cuyo origen es el siguiente:

Previsión sobre Honorarios de Síndicos	209.084
Previsión sobre Contribución de Empresas Controladas	481.114
Previsión sobre Deudores por Servicios	179.770
Cancelación de Previsión Deudores Incobrables	(5.106)
Cancelación Previsión sobre Juicios por sentencia favorables a SIGEP	(707.268)
Recuperos Varios	(1.771)
	155.823

2.7. El Rubro "Resultados Extraordinarios" al 31-12-89 está compuesto por:

Previsión actualización facturación Unidad Banco de Datos	66.567.639

2.8. El rubro "Efectos de la Financiación" al 31-12-89 está compuesto por:

Diferencia Cotización Títulos Públicos	7.029.710.646
Diferencia Cotización Moneda Extranjera	957.060
Intereses Plaza Fijo	812.741.316
Intereses Plazo Fijo - Títulos	115.393.647
Renta Títulos Públicos	142.418.406
Actualización otros Créditos	1.155.569.188
Varios	1.454.223
	9.258.244.486

SIGEP

EJERCICIO ECONOMICO Nº 11 INICIADO EL 1-1-89

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31-12-89 COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

EN AUSTRALES CONSTANTES DE LA FECHA DE CIERRE

ACTIVO	EJERCICIO FINALIZADO EL 31-12-89	31-12-88	PASIVO	EJERCICIO FINALIZADO EL 31-12-89	31-12-88
ACTIVOS CORRIENTES			PASIVO CORRIENTE		
Caja y Bancos	7.886.092	59.952.254	Cuentas por Pagar	32.388.173	32.732.227
Inversiones	212.908.405	2.689.261.919	Remuneraciones y Cargas Sociales	183.645.439	339.392.704
Créditos	2.320.327.513	2.088.671.736	Cargas Fiscales	897.625	3.079.768
Almacenes	15.645.362	19.867.920	Otros Pasivos	27.736.531	97.299.881
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	2.556.707.372	4.857.753.829	Previsiones	123.480.578	141.547.210
ACTIVOS NO CORRIENTES			TOTAL PASIVO CORRIENTE	368.148.346	614.051.790
Inversiones	7.591.007.144	2.906.356.307			
Créditos	1.081	59.308	PATRIMONIO NETO		
Bienes de Uso	12.974.509	17.158.975	(según estado respectivo)	9.792.541.760	7.167.276.629
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	7.603.982.734	2.923.574.590	TOTAL	10.160.690.106	7.781.328.419
TOTAL ACTIVO	10.160.690.106	7.781.328.419			

ESTADO DE RESULTADOS

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO Nº 11

FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

EN AUSTRALES CONSTANTES DEL 31-12-89

	EJERCICIO FINALIZADO EL 31-12-89	31-12-88
INGRESOS CORRIENTES		
Contribuciones Empresas Controladas	6.925.995.961	7.669.009.078
Honorarios Síndicos	285.974.772	367.666.385
Servicios de Auditoría	1.054.848.463	821.341.559
Actualización por Contribuciones y Honorarios	2.044.479.615	1.403.663.370
	10.311.298.811	10.261.680.392
Menos:		
Gastos de Administración	(8.953.911.819)	(9.434.974.600)
RESULTADO OPERATIVO	1.357.386.992	826.705.792
OTROS INGRESOS		
Efecto de la Financiación	1.342.994.813	2.446.575.308
RESULTADO ORDINARIO	2.700.381.805	3.273.281.100
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS	(66.567.639)	(199.915.497)
RESULTADOS DEL EJERCICIO	2.633.814.166	3.073.365.603

SIGEP

BIENES DE USO

COMPOSICION Y EVOLUCION DURANTE EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31-12-89

(en Australes constantes a fecha de cierre)

Información requerida por el art. 65, 2°, inc. a) de la Ley 19550

CUENTA PRINCIPAL	VALOR AL COMIENZO DEL EJERCICIO: AL INICIO DEL EJERCICIO	INCORPORACIONES	BAJAS	AL CIERRE DEL EJERCICIO	AMORTIZACIONES: ACUMULADAS AL COMIENZO DEL EJERC.	BAJAS	DEL EJERCICIO: $	DEL EJERCICIO: MONTO	ACUMULADAS AL CIERRE DEL EJERC.	VALOR RESIDUAL NETO
Instalaciones	10.195	-	-	10.195	10.194	-		-	10.194	1
Sistemas de Comun.	8.384.740	-	-	8.384.740	7.172.380	-		815.372	7.987.752	396.988
Mobiliario	17.658.972	-	17.724	17.641.248	12.847.821	17.037		1.546.827	14.377.611	3.263.637
Máquinas de Ofic.	11.742.230	-	-	11.742.230	4.697.676	-		1.174.093	5.871.769	5.870.461
Rodados	14.893	-	-	14.893	14.892	-		-	14.892	1
Herramien. y Sim.	340.495	-	-	340.495	280.831	-		29.807	310.638	29.857
Biblioteca	8.124.118	326.970	-	8.451.088	4.287.173	-		837.163	5.124.336	3.326.752
Imprenta	18.134	-	31	18.103	18.133	31		-	18.102	1
Vajilla Cafetería	916.710	-	-	916.710	746.422	-		83.477	829.899	86.811
Totales	47.210.487	326.970	17.755	47.519.702	30.075.522 (*)	17.068		4.486.739	34.545.193	12.974.509

(*) La diferencia de A 26.900.102.- , entre este importe y el correspondiente a las amortizaciones acumuladas al cierre del ejercicio anterior (A 3.175.420.-), surge como consecuencia de la aplicación a estas últimas del Decreto Ley N° 19.742/72 de revalúo contable.

SIGEP

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

ANEXO IV

INFORMACION REQUERIDA POR EL ART. 64, INC. B) DE LA LEY N° 19.550

(en Australes constantes a fecha de cierre)

RUBROS	TOTAL	COSTO BIENES DE CAMBIO	COSTO BIENES DE USO	COSTOS OTROS ACTIVOS	GASTOS DE ADMINISTRAC.	GASTOS DE COMERCIALIZ.	GASTOS DE FINANCIACION	OTROS GASTOS
Remuneraciones y Cargas Sociales	6.002.720.547				6.002.720.547	-		
Servicios al personal	25.469.181				25.469.181			
Servicios adquisic. a terceros	185.126.634				185.126.634			
Gastos generales de oficina	14.624.667				14.624.667			
Movilidad y viáticos	212.289.515				212.289.515			
Publicaciones	13.966.094				13.966.094			
Gastos de automotor	18.903.356				18.903.356			
Impresiones	26.851.005				26.851.005			
Gastos conservación edificio	34.689.887				34.689.887			
Seguros	7.482.848				7.482.848			
Amortizaciones	4.486.738				4.486.738			
Informática	36.415.839	-			36.415.839			
Alquileres	219.358.982				219.358.982			
Deudores Incobrables	1.623.450.431				1.623.450.431			
Pérdida p/baja Bienes de Uso	37.710				37.710			
Egresos varios	528.038.385				528.038.385			
TOTALES	8.953.911.819				8.953.911.819			

SIGEP

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31-12-39

(CAPITAL RESERVAS Y OTROS RESULTADOS ACUMULADOS)

EN AUSTRALES CONSTANTES

	CAPITAL SOCIAL	AJUSTE DE CAPITAL	RESERVA ADQUISICION EDIFICIO	RESERVA PARA EQUIPAMIENTO	RESULTADOS NO ASIGNADOS	TOTAL DEL PATRIMONIO NETO
SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR	3.480.519	3.972.544.210	767.742.345	109.727.200	2.313.782.355	7.167.276.629
MODIFICACION DEL SALDO	-	-	-	-	(8.549.035)	(8.549.035)
SALDO MODIFICADO	3.480.519	3.972.544.210	767.742.345	109.727.200	2.305.233.320	7.158.727.594
ASIGNACION RESULTADOS	60.891.703	689.294.078	553.409.558	123.200.000	(1.426.795.339)	-
RESULTADOS DEL EJERCICIO	-	-	-	-	2.633.814.166	2.633.814.166
SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO	64.372.222	4.661.838.288	1.321.151.903	232.927.200	3.512.252.147	9.792.541.760

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

POR EL EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO Nº 11

FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

CAPITAL DE TRABAJO AL INICIO		4.243.702.039
ORIGEN DE FONDOS DEL PERIODO:		
Utilidades retenidas	2.625.265.131	
Aumentos de reservas	-	
Depreciaciones (Bienes de Uso)	(139.686.733)	
Fondos provenientes de operaciones	2.485.578.398	
Deudas a largo plazo (No Corrientes)	-	2.485.578.398
APLICACION DE FONDOS DEL PERIODO:		
Inversiones	4.684.650.837	
Bienes de Uso	(143.871.199)	
Otros activos (Créditos No Corrientes)	(58.227)	4.540.721.411
DISMINUCION DEL CAPITAL DE TRABAJO		2.055.143.013
CAPITAL DE TRABAJO AL CIERRE DEL EJERCICIO		2.188.559.026

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

(en australes constantes)

POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

1. NORMAS CONTABLES

Las normas contables aplicadas en los estados contables expresados en moneda constante correspondiente al ejercicio que se informa fueron

1.1. Consideración de los efectos de la inflación

Los estados contables han sido preparados en moneda constante reconociendo en forma integral los efectos de la inflación. Para ello se ha seguido el método de ajuste establecido por la Res. 136/84 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. En lo relativo al estado de resultados del ejercicio se exponen en forma conjunta bajo la denominación de Efectos de la Financiación (incluyendo el resultado por exposición a la inflación) los siguientes conceptos:

a) El resultado por exposición a la inflación.

b) Los otros resultados por tenencia de bienes generados en el ejercicio.

c) Los resultados financieros.

1.2. Criterios de valuación

Los criterios de valuación aplicados en las Notas a los Estados Contables expuestos a valores históricos son válidos para los expresados en moneda constante, con excepción de los siguientes.

1.2.1. Bienes de Uso

Los Bienes de Uso están valuados a su costo incurrido reexpresado a moneda de cierre menos su pertinente amortización acumulada. La amortización de los bienes es calculada por el método de la línea recta, en base a su vida útil. El valor actualizado de los bienes no excede, en su conjunto, su valor recuperable.

1.3. Contingencias

Tiene validez lo expresado para los estados contables a valores históricos.

1.4. Hechos posteriores

Similar a lo arriba comentado.

2. COMPOSICION O EVOLUCION DE LOS PRINCIPALES RUBROS

Es de aplicación la composición detallada en Notas a los estados contables a valores históricos, con las excepciones siguientes.

2.1. El Rubro "Resultados No Asignados" al inicio del ejercicio fue modificado para incluir una pérdida neta de A 8.549.035.-, en concepto de ajuste de resultado de ejercicios anteriores y cuyo origen es el siguiente:

Previsión sobre Honorarios de Síndicos	11.471.120
Previsión sobre Contribución de Empresas Controladas	26.395.662
Previsión sobre Deudores por Servicios	9.862.803
Cancelación de Previsión Deudores Incobrables	(280.118)
Cancelación Previsión sobre Juicios por sentencia favorables a SIGEP	(38.803.278)
Recuperos varios	(97.154)
	8.549.035

2.2 El Rubro "Efectos de la Financiación" al 31-12-89 está compuesto por:

Diferencia Cotización Títulos Públicos	7.029.710.646
Diferencia Cotización Moneda Extranjera	957.060
Intereses Plazo Fijo	3.638.978.494
Intereses Plazo Fijo - Títulos	281.748.219
Renta Títulos Públicos	309.896.147
Actualización otros Créditos	1.155.569.188
Varios	3.241.836
Resultado por Exposición a la Inflación	(11.077.106.777)
	1.342.994.813

Firmado: Dr. Jorge Raúl López, Subgerente de Administración. — Lic. Alfredo R. Barnech, Gerente de Administración. — Mario J. Truffat, Presidente. — Dr. Horacio Guardado, Director.

INFORME DEL SINDICO DEL DIRECTORIO DE LA SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1989

I — En ejercicio de mis funciones como Síndico de la Sindicatura General de Empresas Públicas (SIGEP), me corresponde producir el pertinente informe respecto a la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros Anexos al 31-12-89 y Estado de Resultados por el período anual de 1989, que en su conjunto integran la documentación que establece el Art. 294 y concordantes de la Ley Nº 19.550 t. o., relativa al undécimo Ejercicio del organismo fiscalizado.

Se da, por segundo año consecutivo en el devenir histórico de la Sindicatura a contar desde su creación, la situación inédita que el actual Directorio —como aconteciera con el que cesó a mediados del año informado, respecto al período económico inmediato anterior— se convocara dentro de los 120 días de finalizado el Ejercicio para tratar la documentación arriba consignada y también el presente Informe, con todas las registraciones al día y pasadas a los libros rubricados de ley y a los de similar carácter implantados por el ente.

Forman parte integrante de dicho conjunto de antecedentes, los Informes Sintético e Informe Amplio producidos por el Area de Auditoría de SIGEP en relación con la documentación auditada, que el señor Síndico General Delegado correspondiente hace suyos y comparte en sus conclusiones, incluidas las notas y aclaraciones que en su punto se explicitan.

II — Por el período informado estimo no extenderme en consideraciones sobre el cumplimiento del Plan de Acción previsto oportunamente para desarrollar durante 1989, dado que el cambio constitucional del señor Presidente de la Nación y simultáneamente el institucional producido a mediados del año en la composición del Directorio de la Sindicatura General de Empresas Públicas, produjeron de hecho una serie de modificaciones funcionales y operacionales que restaron cierta vigencia a aquella programación y, en cambio, el organismo debió afrontar en forma súbita obligaciones adicionales pero en alguna medida afines con las normalmente previstas en su Estatuto orgánico, sobre todo las surgidas como consecuencia de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696-B. O. del 23-08-89 (Decreto Nº 1105 del 20-10-89 y complementarios) y la Ley de Emergencia Económica Nº 23.697-B. O. del 25-09-89 (Decreto Nº 435 del 04-03-90 y complementarios).

Como una forma práctica e inmediata de afrontar ese cúmulo de responsabilidades, el Directorio en su nueva composición decidió una serie de medidas de orden interno, rotando y recomponiendo la integración de las Comisiones Fiscalizadoras y Síndicos actuantes en las sociedades, empresas y entes controlados, como asimismo adoptó diversas disposiciones administrativas para estar en mejor aptitud de poder cumplir en medida razonablemente aceptable con la carga extraordinaria del conjunto de tareas y responsabilidades encomendadas, particularmente teniendo en cuenta que no se arrimaron a la estructura y medios de SIGEP indispensables refuerzos de personal ni todavía el suficiente equipamientos informático, como para actuar en forma más pormenorizada que la que con intensidad y empeño de profesionales, técnicos, expertos, especialistas y la colaboración del personal en general se fue y viene llevando a cabo.

Las Sindicaturas Generales Delegadas han estado proyectando y puesto en vigencia —algunas durante el curso del propio Ejercicio informado y otras en lo que lleva el año actual nuevas y actualizadas metodologías de trabajo para la producción de Observaciones, Aclaraciones, Recomendaciones y control sistemático de aspectos puntuales de la gestión y registraciones documentales de las actividades de las sociedades, empresas y entes fiscalizados, esfuerzo y tareas que se han reflejado en informes sobre el Estado de Situación Trimestral y el de Gestión Anual respecto al funcionamiento operativo de aquéllas, documentación ésta que con otra de variada naturaleza (tarifas, recursos humanos, salarios, financiamiento, inversiones, etc.) se han llevado a conocimiento de las autoridades pertinentes y del público en general, con oportunidad y regularidad francamente encomiables.

La Memoria desarrolla con más detalle la labor realizada en su conjunto por SIGEP durante el año 1989, a la cual me remito por razones de economía burocrática.

III — He asistido a la totalidad de las reuniones del Directorio y las llevadas a cabo por el Comité Ejecutivo del mismo, Cuerpo este último al cual, desde principios del corriente año, se le han delegado importantes funciones operativas con obligación de dar cuenta, a la autoridad delegante, en cada reunión posterior a la toma de las disposiciones adoptadas.

Para llevar adelante las tareas propias de las obligaciones de la Ley 19.550 y de control inherentes a las funciones que tengo asignadas, he contado a mi vez con la mayor colaboración del reducido personal del Area de Apoyo y Secretaría del sector, aunque como en años anteriores debe manifestar que ante lo exiguo del número de integrantes del equipo profesional y técnico que me asiste en el desempeño de mis tareas, cada ejercicio resulta más evidente la imprescindible necesidad de crear en el organigrama y poner en funcionamiento cuanto antes el área de Control Interno de SIGEP, como asimismo concretar sin más demora la computadorización de la operatoria de control que se realiza sobre las sociedades, empresas y entes fiscalizados, y también sobre las registraciones internas, contables, patrimoniales, de movimiento de fondos y administrativas en general del organismo propiamente dicho.

La ejecución presupuestaria se concilió con los datos del Balance y Cuadros Anexos, no teniendo reparos que formular al respecto.

IV — Durante el período informado, no he hallado mérito suficiente para formular Observaciones por acciones u omisiones del Directorio, ni tampoco sobre la operatoria contable y administrativa de la SIGEP más allá de lo que pueden haber sido criterios personales susceptibles de una opinabilidad aceptable.

En definitiva y por todo ello, considerando que la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros Anexos y Estado de Resultados incluidos en todos ellos las aclaraciones y notas pertinentes, reflejan razonablemente la situación patrimonial, financiera y de resultados de la Sindicatura General de Empresas Públicas durante el Ejercicio económico cerrado al 31-12-89, el suscripto aconseja la aprobación de la documentación de referencia.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1990. — Firmado: Dr. Jorge S. García Ferro, Síndico.

ACTA 202

En la ciudad de Buenos Aires, a las 11.00 horas del día 23 de mayo de 1990, se reúne en la sede del Organismo, el Directorio de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, con la presidencia del licenciado D. Mario Julio TRUFFAT y la presencia de los señores Directores, doctor D. Horacio GUARDADO, doctor D. Alberto R. ABAD e ingeniero D. Nicolás F. YANNO y del señor Síndico doctor D. Jorge Santiago GARCIA FERRO. A continuación se aprueba el siguiente Ordendel Día: ....

18. Consideración de la Memoria y Balance de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS correspondiente al año 1989....................

PUNTO 18. CONSIDERACION DE LA MEMORIA Y BALANCE DE LA SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 1989. Acto seguido hace uso de la palabra el señor Presidente y propone al Cuerpo continuar el tratamiento —iniciado en la reunión del 20 de abril del corriente año (Acta Nº 200)— de la Memoria y Balance del Ejercicio Nº 11 correspondiente a 1989. Vista la documentación y el dictamen del Area de Auditoría, que forman parte integrante de la presente acta, el Directorio aprueba la documentación respectiva. El señor Síndico, a su vez, procede a dar lectura a su informe correspondiente al ejercicio considerado, el que se incorpora también como Anexo a la presente Acta. Toma la palabra el señor Director ABAD y propone distribuir los resultados no asignados al 31.12.89 de A 3.512.252.147.- en su totalidad, con destino a la cuenta "Reserva Adquisición Edificio". Luego de un amplio cambio de opiniones el Directorio, en forma unánime, aprueba la Distribución de Resultados propuesta por el nombrado señor Director. Por Secretaría se comunicará esta decisión a la Gerencia de Administración....................

Siendo las 12.30 horas, se levanta la sesión ....

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Decreto 1874/90

Desígnase Delegado del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, ante la citada Comisión.

Bs. As., 19/9/90

VISTO el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por Ley Nro. 20.645 del 31 de enero de 1974, entrado en vigencia el 12 de febrero de 1974 y el Decreto Nro. 92 del 10 de enero de 1976, en virtud del cual se constituye la Delegación argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 171 del 23 de enero de 1990 fue designado el Licenciado D. Oscar Jorge LASCANO Delegado del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO.

Que por Resolución Nro. 1110 del 3 de agosto de 1990 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se da por aceptada su renuncia al cargo para el que fuera designado.

Que es necesario el nombramiento de su reemplazante a fin de asegurar la continuidad de las labores de la citada Comisión.

Que el artículo Nro. 86, inciso 10 de la Constitución Nacional faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 30 de abril de 1990 al Capitán de Ultramar D. Renato Hugo de la ROSA Delegado del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1875/90

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Zambia.

Bs. As., 19/9/90

VISTO el Decreto Nº 1348 de fecha 29 de noviembre de 1989, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ZIMBABWE, al señor D. Valentín LUCO ORIGONE, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Zambia concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ZIMBABWE D. Valentín LUCO ORIGONE, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter en la REPUBLICA DE ZAMBIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 1927/90

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 19/9/90

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado a la propuesta de condecorar al doctor D. Saburo OKITA, autor del "ESTUDIO SOBRE EL DESARROLLO ECONOMICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA".

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín" suscripta el 14 de setiembre de 1990, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN CRUZ al doctor D. Saburo OKITA, autor del "ESTUDIO SOBRE EL DESARROLLO ECONOMICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA".

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONMEMORACIONES

Decreto 1932/90

Fíjase el día 23 de setiembre para conmemorar el Día de las Bibliotecas Populares

Bs. As., 19/9/90

VISTO que el día 23 de setiembre de 1870 se sancionó la Ley Nacional Nº 419 que dio origen a la constitución de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES con el objeto de fomentar la creación de bibliotecas populares y protegerlas, y

CONSIDERANDO:

Que la historia de las bibliotecas populares no sólo está ligada a la obra total de la Cultura, sino también al de la vida política de la Nación y esencialmente a la de la lucha por la libertad de pensamiento.

Que el origen de la Biblioteca Popular está unida a los sentimientos de la gran masa del pueblo, porque ellas nacieron y florecieron por la voluntad del pueblo argentino que a través de suscripciones del dinero común la convirtió en una institución democrática, manejada por el pueblo y para el pueblo.

Que es una fecha significativa para las Bibliotecas Populares, sus dirigentes y bibliotecarios.

Que dicha fecha merece un justiciero homenaje de reconocimiento.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase el día 23 de setiembre para conmemorar el DIA DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1936/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 19/9/90

VISTO el desplazamiento a las ciudades de NUEVA YORK y WASHINGTON —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, D. Alberto Jorge Triaca.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1939/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 21/9/90

VISTO el desplazamiento a la REPUBLICA DE BOLIVIA, del señor Ministro del Interior, Doctor D. Julio Ignacio MERA FIGUEROA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DEL INTERIOR, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto KOHAN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto A. Kohan.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1940/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 21/9/90

VISTO el próximo desplazamiento a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, del señor Ministro de Economía, Doctor D. Antonio Erman GONZALEZ.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE ECONOMIA, el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Doctor D. José Roberto DROMI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 1964/90

Prefectura Naval Argentina. Promoción.

Bs. As., 24/9/90

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Prefecto Mayor (R. E.) D. Jorge Alberto COZZI solicitó oportunamente la aplicación analógica, a su caso de la Ley Nº 23.223, norma por la cual se había dispuesto la restitución de derechos a oficiales del Ejército Argentino, pedido que fue desestimado mediante Resolución —MINISTERIO DE DEFENSA— Nº 82 del 30 de junio de 1986, por no ser dicho ordenamiento legal de aplicación para el personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que contra este acto, el interesado dedujo recurso jerárquico, formulando una serie de objeciones vinculadas con su caso y un tercero, afirmando que había sido ilegítimamente postergado al privársele del ascenso que a su entender le había correspondido, circunstancia que originó que el mismo solicitara su pase a situación de "Retiro Efectivo", efectivizándose tal pedido el 2 de setiembre de 1983.

Que de la documentación de pruebas acumuladas surge que el 16 de noviembre de 1982, el peticionante fue propuesto para el ascenso, por unanimidad y entre otros, por la Junta de Calificaciones respectiva, medida aprobada oportunamente por el entonces Prefecto Nacional Naval.

Que en cuanto al orden de mérito establecido en la misma oportunidad, consta que el citado Oficial Superior fue ubicado por la referida Junta de Calificaciones dentro de los candidatos propuestos para el ascenso, no obstante en aquella ocasión el Jefe de dicha Fuerza de Seguridad, si bien aprobó tal temperamento lo hizo con excepción de los casos del recurrente y otro funcionario, sustituyendo la colocación de ambos, dando como resultado que el peticionante pasara a ocupar la QUINTA (5ta.) posición, cuando las vacantes en cuestión eran solamente CUATRO (4).

Que aun dando por cierto que el pronunciamiento de la Junta de Calificaciones sobre el orden de mérito de que se trata no revestía carácter vinculante, y que el Prefecto Nacional Naval podía hacer uso de facultades discrecionales para alterar tal situación que no ha podido interpretarse en términos absolutos, ya que, al margen de que en un Estado de derecho ningún órgano de éste posee atribuciones con tales alcances, la medida adoptada por aquél no pudo prescindir del régimen jurídico que regulaba la

carrera del personal en cuestión, ni de las limitaciones que, como principios generales que tienen sustento constitucional, resultan aplicables a facultades de aquella índole.

Que en este orden de ideas, cabe señalar que las Juntas de Calificaciones tienen, por su composición, por el procedimiento establecido para sus pronunciamientos y por la completa información que debe suministrárseles a los fines de las evaluaciones correspondientes, una trascendente función de garantía de la correcta selección del personal.

Que ello no sólo se relaciona con los derechos e intereses legítimos de éste, sino también con las necesidades del servicio por lo que se considera que, a fin de no desvirtuar el sentido que es dable asignar a la institución de las citadas juntas, todo apartamiento del criterio sustentado por éstas debe estar, al menos, razonable y suficientemente motivado y fundarse en hechos debidamente acreditados.

Que en el caso medió un procedimiento casi unánime de los integrantes de la Junta de Calificaciones en cuanto a la ubicación del causante en el orden de mérito y que el único voto discordante propició una mejor posición para éste.

Que la motivación de la alteración del orden de mérito producida en aquel tiempo por la máxima autoridad de dicha Institución no indica concretamente a qué hechos se refiere.

Que en el legajo del recurrente existen constancias de las conclusiones de las Juntas de Calificaciones correspondientes a procedimientos selectivos de personal anteriores a 1982, en las que el interesado aparece invariablemente colocado en una posición más favorable que la del funcionario que lo precedió para el ascenso, en el orden de mérito.

Que en su foja de conceptos correspondientes al período comprendido entre el 21 de setiembre y el 31 de diciembre de 1982, suscripta en esta última fecha por el mencionado Prefecto Nacional Naval cuando éste tenía DOS (2) meses de antigüedad en la Jefatura de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, es disonante respecto de todas las anteriores, posterior a lo resuelto en el caso por la Junta de Calificaciones y que no le fue notificada como correspondía reglamentariamente, por lo que no ha podido tenerse en cuenta en el "sub examine".

Que las consideraciones expuestas precedentemente dan lugar para sostener que en el caso ha mediado una arbitraria y, por ende, ilegítima postergación del Prefecto Mayor (R. E.) D. Jorge Alberto COZZI al producirse los ascensos de 1982, dispuestos por Resolución —COAR— Nº 875 del 13 de diciembre de 1982, convalidada por Decreto Nº 1723 del 29 de diciembre de 1982, que aparece, fundamentalmente, como lesiva del principio constitucional de la igualdad.

Que la conclusión apuntada en el considerando anterior justifica, por lo demás, la adopción de una medida reparatoria, por lo que se estima procedente el reconocimiento, con efecto a la fecha en que debió operarse el ascenso que se reclama, del grado de Prefecto General al interesado con las emergentes consecuencias patrimoniales compensatorias.

Que resuelta definitivamente en la esfera judicial y militar la situación planteada por el nombrado Oficial Superior existen elementos de juicio importantes para resolver satisfactoriamente el recurso de revisión en cuestión.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

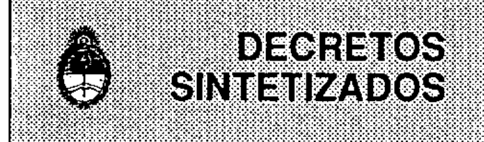
Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico deducido, en cuanto a la pretensión del señor Prefecto Mayor (R. E.) D. Jorge Alberto COZZI que se aplique, en su caso, la ley Nº 23.223.

Art. 2º — Hacer lugar al recurso de revisión planteado por el citado Oficial Superior.

Art. 3º — Promuévese al señor Prefecto Mayor (R. E.) D. Jorge Alberto COZZI (M. I. 6.215.432) al grado de Prefecto General con efecto al 31 de diciembre de 1982, como ascenso que debió haberse producido en aquella oportunidad.

Art. 4º — El nombrado Oficial Superior deberá ser escalafonado a la fecha que se indica entre los Prefectos Generales D. Rubén Omar WILLIAMS y D. Aníbal Enrique DEI CAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. Nº 1848

Bs. As., 17/9/90

Recházanse los recursos jerárquicos en subsidio, deducidos por los ex agentes del ex ENTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA CAPITAL (ENTECAP) Da. Elda Lucía MARTINEZ de CRUDO y D. Luis Bruno MASTRONARDI contra la Resolución S. L. y T. Nº 22 del 2 de marzo de 1990.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. Nº 1855

Bs. As., 17/9/90

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990 — prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad—; y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 805 — POLICIA FEDERAL ARGENTINA — SERVICIOS ESPECIALES, RENOVACION DE ELEMENTOS, EQUIPAMIENTO INMUEBLES Y OBRAS.

Dec. 1898

Bs. As., 19/9/90

Destácase en comisión al señor Ministro del Interior Dr. D. Julio Ignacio MERA FIGUEROA, al señor Subsecretario de Asuntos Institucionales Dr. D. Teodoro Roberto FUNES, y de la Policía Federal Argentina, al señor Comisario General Antonio Raúl ARMESTO, al señor Subcomisario Alberto Carlos CAPUCHETTI y al Principal Sergio Adrián FERNANDEZ, con destino a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, REPUBLICA DE BOLIVIA, los días 23, 24 y 25 de setiembre de 1990, con motivo de llevarse a cabo una reunión binacional, de conformidad con el acuerdo suscripto el 31 de julio de 1990 en la mencionada ciudad.

Dec. Nº 1919

Bs. As., 19/9/90

Desestímase el recurso de alzada interpuesto por el Arquitecto D. Héctor A. DOMINGUEZ, contra el Decreto Nº 1478 de fecha 26 de agosto de 1983 de la GOBERNACION DEL ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. Nº 1712

Bs. As., 31/8/90

Autorízase a la Dirección General de Contabilidad y Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a abonar al ex-agente del citado Ministerio, Agrupamiento Administrativo —Categoría 21-D. Angel LORENZO el importe sustitutivo de las licencias ordinarias anuales del año 1987 las que totalizan TREINTA Y CUATRO (34) días.

Dec. Nº 1835

Bs. As., 14/9/90

Autorízase el desplazamiento a la ciudad de RIO DE JANEIRO —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO, entre los días 15 y 17 de setiembre de 1990, a fin de participar del Encuentro de Empresarios de América Latina.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. Nº 1851

Bs. As., 17/9/90

Desestímase el recurso presentado, en grado de insistencia, por el Teniente don JULIO NELSON FLORES, con motivo de la sanción disciplinaria que le fue impuesta por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, con fecha 20 de octubre de 1989.

Dec. Nº 1915

Bs. As., 19/9/90

Desestímase el recurso presentado, en grado de insistencia, por el Teniente D. Darwin Jorge TERAN, con motivo de la sanción disciplinaria que le fue impuesta por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, con fecha 20 de octubre de 1989.

Dec. Nº 1916

Bs. As., 19/9/90

Desestímase el recurso presentado, en grado de insistencia, por el Mayor D. Jorge Eduardo JANDULA contra la sanción disciplinaria de 40 (CUARENTA) días de arresto que le fue impuesta por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO con fecha 31 de octubre de 1989.

Dec. Nº 1917

Bs. As., 19/9/90

Desestímase el recurso presentado, en grado de insistencia, por el Teniente 1ro. D. Alejandro César GARCIA con motivo de la sanción disciplinaria de VEINTICINCO (25) días de arresto, que le fue impuesta por el Comandante de la 1ra. Brigada de Caballería Blindada con fecha 21 de noviembre de 1988.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. Nº 1921

Bs. As., 19/9/90

Convalídase la comisión "transitoria" a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIl del señor Subdirector Nacional de Gendarmería, Comandante General D. Jorge José SUERZ; Comandante D. Mario SABELLA ROSA y Comandante D. Oscar Ismael GERVASONI, por haber concurrido a la ceremonia de imposición de condecoraciones y realizar visitas programadas a distintas Unidades de la Policía Militar entre los días 13 y 18 de diciembre de 1989.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dec. Nº 1918

Bs. As., 19/9/90

Desestímase en definitiva y última instancia el reclamo presentado por el Teniente Primero D. Jorge Raúl ZARACHO.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. Nº 1895

Bs. As., 19/9/90

Autorízase al señor Ministro de Economía, Doctor D. Antonio Erman González, a trasladarse a la ciudad de WASHINGTON — ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entre el 21 y el 28 de setiembre de 1990, a fin de concurrir a la Asamblea Anual de Gobernadores del BANCO MUNDIAL y del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

Dec. Nº 1931

Bs. As., 19/9/90

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al año 1989, en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD), para la Jurisdicción 05 — Poder Judicial de la Nación.

Dec. Nº 1935

Bs. As., 19/9/90

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente a 1989, en función de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD); el CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL; y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. Nº 1893

Bs. As., 19/9/90

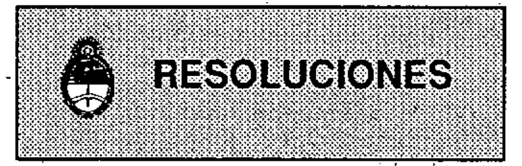
Autorízase al señor Ministro de Educación y Justicia Profesor Antonio Francisco SALONIA, a trasladarse a la ciudad de SAN BERNARDINO, REPUBLICA DEL PARAGUAY, a fin de participar del CONGRESO IBEROAMERICANO DE LA EDUCACION.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. Nº 1867

Bs. As., 17/9/90

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 532/90 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION por la ex-agente de la Planta de Personal Transitorio del ex-PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL. Da. Susana Beatriz EYHARCHET.



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Res. 17/90

Intímase a todas las entidades que se encuentren comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672, para que, en caso de incumplimiento, procedan a efectivizar los importes correspondientes a la tasa allí prevista, de las cuotas comerciales que hubieran percibido.

Bs. As., 25/9/90

VISTO: El Expediente (G) 24.367, en el cual se formula consulta acerca de los dispuesto por el inciso IV del artículo 93 de la Ley 11.672 Complementaria Permanente del Presupuesto Nacional y las facultades establecidas en dicha norma y en la Ley 22.315, y

CONSIDERANDO:

Que en el inciso IV del artículo 93 de la Ley 11.672, se establece la creación de una tasa equivalente al uno por mil del monto total percibido en cada trimestre vencido, en concepto de recaudación de cuotas comerciales, de los contratos celebrados por las entidades que actúan en el ámbito de la operatoria enmarcada por dicha norma;

Que los fondos devengados por tales conceptos debían ingresar en la Cuenta Especial de esta Inspección General de Justicia, para ser destinados a cubrir las necesidades de este Organismo, a los efectos de una adecuada y eficaz tarea de contralor de la mencionada actividad;

Que hasta la fecha dicha normativa no ha sido reglamentada, advirtiéndose además, que de las entidades responsables, una considerable cantidad de ellas no ha efectivizado el pago de la referida tasa;

Que la mencionada norma legal no ha previsto la actualización monetaria ni penalidad alguna para los casos de incumplimiento;

Que dicho vacío normativo, ha configurado interpretaciones contradictorias, respecto a la procedencia de reclamar el pago de dichos importes con actualización monetaria o intereses, lo que virtualmente provocaría la tramitación de interminables procesos judiciales de incierto resultado;

Que como antecedente se registra el artículo 62 del Decreto 142.277/43, que creaba una tasa similar para el control de la actividad, la cual nunca fue cumplida por las entidades responsables durante las déca-

das que dicha norma lleva de vigencia, sin que este Organismo a su vez, haya implementado los medios necesarios para exigir su cumplimiento;

Que resulta necesario poner en marcha un mecanismo que permita regularizar la situación, de modo tal que el Organismo comience a percibir en forma efectiva los recursos previstos en la norma, a fin de otorgarse el destino en ella previsto;

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Intimar a todas las entidades que se encuentren comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672, para que, en caso de incumplimiento dentro del plazo de quince (15) días a contar de la entrada en vigencia de la presente Resolución, procedan a efectivizar los importes correspondientes a la tasa del uno por mil allí prevista, correspondientes a todas las cuotas comerciales que hubieran percibido desde la vigencia de la Ley.

Art. 2º — Las entidades que den cumplimiento en tiempo y forma al pago establecido en el artículo anterior, podrán hacerlo sin recargos, intereses ni actualizaciones. Las que no dieran cumplimiento a dicho pago, serán compulsadas a hacerlo por vía judicial, con todas las actualizaciones intereses que pudieran corresponder.

Art. 3º — Los importes devengados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y aquellos a los que se refieren los artículos precedentes, que no fueran ingresados en término a este Organismo, serán ajustados de conformidad a la variación que experimente el índice de precios al consumidor, nivel general, del Instituto Nacional de Estadística y Censos, comparando el índice del mes anterior al del vencimiento de la obligación con el del mes anterior al de su efectivo pago. Asimismo, dichos importes devengarán un interés punitorio del quince por ciento (15%) anual.

Art. 4º — Las entidades comprendidas que opten por abonar los períodos vencidos dentro del plazo de quince (15) días a que se refiere el artículo primero, deberán presentar con carácter de declaración jurada, un cuadro informativo de la recaudación por cuotas comerciales que hubieran ingresado durante el período que se liquide, presentando en columnas en las que se indicará el importe de la recaudación y el de la tasa, discriminado por trimestre y consignando al pie del mismo, el total de ambos rubros. Para liquidar los importes que se devenguen a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, en oportunidad de cada vencimiento, las entidades comprendidas deberán presentar también con carácter de declaración jurada, información con los montos recaudados en concepto de cuotas comerciales en el trimestre inmediato anterior, observando para ello la misma metodología que la que se indica precedentemente.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese como Resolución de carácter general. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Superioridad y a las Direcciones e Inspecciones de Personas Jurídicas Provinciales que hayan celebrado con esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA convenio de delegación de funciones del control de la actividad y, oportunamente, archívese. — Alberto R. González Arzac.

Ente Nacional Argentino de Turismo

AGENTES DE VIAJES

Res. 362/90

Suspéndese la recepción de solicitudes de permisos precarios para instalación de nuevas agencias de viajes, habilitación de sucursales, locales o mostradores de ventas y reconocimiento de entidades sin fines de lucro, como asimismo transformaciones y modificaciones contractuales.

Bs. As., 24/9/90

VISTO, la Ley 18.829 de Agentes de Viajes, y

CONSIDERANDO:

Que el Ente Nacional Argentino de Turismo según lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 2182/72 reglamentario de la citada ley, es el Organismo encargado de llevar el Registro Nacional de Agentes de Viajes por intermedio de la Dirección General de Servicios Turísticos.

Que a partir de la intervención de esta Dirección General de Servicios Turísticos, se hace necesario un reordenamiento que incluye el procesamiento por sistema computarizado de toda la información relativa a las agencias registradas.

Que en definitiva esta decisión redundará en la clasificación de la información y aportará una mayor transparencia del mercado que redundará en beneficio de los Agentes de Viajes legalmente habilitados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de NOVENTA (90) días corridos, la recepción de solicitudes de permisos precarios para instalación de nuevas agencias de viajes, habilitación de sucursales, locales o mostradores de ventas y reconocimiento de entidades sin fines de lucro, como asimismo transformaciones y modificaciones contractuales.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Sólo se autorizará la continuación de los trámites ya iniciados y los permisos precarios no podrán transferirse.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

AGENTES DE VIAJES

Res. 364/90

Actualízanse los montos de los aranceles establecidos por la Resolución S. T. Nº 290/89, a partir del 1º de octubre de 1990.

Bs. As., 25/9/90

VISTO, la Ley 18.829 y su reglamentación en vigencia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Ente Nacional Argentino de Turismo a través de la Dirección General de Servicios Turísticos es el Organismo encargado del registro y fiscalización de las agencias de viajes.

Que los aranceles por distintos trámites relacionados con la habilitación y posterior actividad de las mismas deben ser constantemente adecuados a montos acordes con la realidad, atento que de no existir una adecuación permanente, estas tramitaciones deben ser financiadas por el Organismo en desmedro de otras funciones.

Que en tal sentido y con fecha 1º de noviembre de 1989 se establecieron normas sobre el particular en los términos de la Resolución nº 290, artículo 2º.

Que a la fecha procede a adecuar los mismos, tomando como base las variaciones en el Indice de Precios Mayoristas Nivel General del Instituto Nacional de Estadística y Censos, producidas entre los meses de febrero y agosto de 1990. Los montos resultantes serán los aranceles a aplicar a partir del 1º de octubre de 1990.

Por ello, y atento lo dispuesto por los Decretos 440/89 y 755/90

EL PRESIDENTE DEL ENTE
NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Conforme lo expresado en los considerandos de la presente Resolución, actualízanse los montos de los aranceles establecidos por el artículo 1º de la Resolución S. T. Nº 290/89 a partir del 1º de octubre de 1990 y cuyos montos serán los siguientes:

a) Permisos Precarios y renovación de los mismos, AUSTRALES UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA (₳ 1.735.190.-).

b) Solicitud de Licencia, Reiniciación del trámite de inscripción en el Regitro de Agentes de viajes y habilitación de Sucursales, Locales y/o Mostradores de Ventas permanente, AUSTRALES UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA (₳ 1.735.190.-).

c) Cambios de Domicilio, de Categoría, de Titularidad, de Designación Comercial y/o Ampliación de la misma, Suspensión voluntaria y temporaria de actividades de Casa Matriz y/o Sucursales, Locales o Mostradores de Venta, Aperturas de Locales o Mostradores de Ventas en oportunidad de congresos o eventos especiales. Ampliación de Instalaciones, AUSTRALES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (₳ 867.595.-).

d) Solicitud de Certificados de libre Deuda, reposición del Cartel Indicador, reposición de Libro de Reclamaciones, AUSTRALES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA (₳ 321.160.-).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Subsecretaría de Comunicaciones

RADIOCOMUNICACIONES

Res. 426/90

Modifícase la Resolución Nº 416 S.C./83.

Bs. As., 20/9/90.

VISTO, la Resolución Nº 416 S. C./83, Expediente letra S. C. número 5883, año 1983, por la cual se estableció una zona de protección para el Centro de Comprobación de Emisiones dependiente de esta Subsecretaría de Comunicaciones y las estaciones receptoras de la Gendarmería Nacional y de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones ubicadas en la localidad de Don Bosco en la que no pueden instalarse sistemas de emisores radioeléctricos de alta potencia, y

CONSIDERANDO:

Que las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones a través de su Manual para Uso de las Estaciones Comprobación Técnica de las Emisiones en el capítulo 2, punto 5 (edición 1988) alertan respecto a la necesidad de proteger a dichos centros de las perturbaciones que pueden crear los transmisores no sólo en cuanto a la intensidad de campo de sus frecuencias fundamentales sino también de las armónicas y que la operación de varios transmisores puede ser perjudicial, incluso si éstos trabajan en frecuencias distantes de la gama cubierta por la estación de comprobación, ya que los productos externos de intermodulación de esos transmisores pueden manifestarse en frecuencias comprendidas dentro de dicha gama.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798/72 prevé expresamente en su artículo 76 la posibilidad de fijar zonas de protección a fin de evitar perturbaciones a las radiocomunicaciones.

Que expresas normas legales le han conferido a esta Subsecretaría la delicada misión de evitar perturbaciones a las radiocomunicaciones y en general impedir que las telecomunicaciones se vean dificultadas, interferidas o perjudicadas.

Que los progresos registrados en la tecnología de transmisores y receptores observados en las últimas décadas marcan notorias diferencias con los que se encontraban en uso al producirse la edición de 1968 del citado Manual, cuyas recomendaciones sirvieron de base para el dictado de la Resolución Nº 416 S. C./83.

Que estos avances deben permitir en forma fundamentada la revisión y actualización de criterios utilizados para fijar la zona de protección especificada en dicha Resolución Nº 416 S. C./83; resguardando los objetivos allí señalados y a la vez brindar solución a requerimientos de localización de equipos transmisores modernos.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el anexo de la Resolución Nº 416 S. C./83 (Expediente Nº 05883 S. C./83) por el que forma parte de la presente.

Art. 2º - Las estaciones radioeléctricas que se instalen a partir de la fecha en las zonas abarcadas por los nuevos contornos liberados de restricción en las bandas comprendidas entre 9 Khz. y 960 Mhz., conforme a las distancias que se indican en el Anexo, deberán adoptar todas las medidas necesarias para reducir las radiaciones no esenciales a niveles inferiores a -60 dB por debajo de la potencia en la frecuencia fundamental.

Art. 3º — Ninguna radiación no esencial proveniente de una parte de la instalación diferente de la antena o su línea de alimentación correspondiente a las citadas estaciones, podrá provocar una condición de interferencia superior a la que se obtiene operando el equipo transmisor a la máxima potencia autorizada.

Art. 4º — Los sistemas radioeléctricos que se instalen fuera de las áreas restringidas a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, no deberán producir interferencias en forma directa o por intermodulación con otros servicios, sobre los sistemas receptores instalados en dichas áreas.

En caso contrario, una vez identificada la fuente perturbadora, los responsables deberán agotar las medidas necesarias para eliminarlas.

Si en un lapso prudencial no se obtienen soluciones efectivas, deberán cesar en forma definitiva sus emisiones.

Toda la información requerida será brindada por la Dirección General de Técnica y Fiscalización, interviniendo en forma conjunta en los estudios de los anteproyectos de los sistemas que se instalen en las nuevas áreas liberadas de la restricción de distancia fijada por la Resolución Nº 416 S. C./83, con las Direcciones Nacional de Radiocomunicaciones y General de Organización y Control, dependiendo del servicio de que se trate.

Art. 5º - Tómese razón, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a sus efectos a la Dirección Nacional de Radiocomunicaciones; Dirección General de Técnica y Fiscalización; Dirección General de Organización y Control, Dirección General de Defensa Nacional y al Comité Federal de Radiodifusión. Cumplido, archívese. — Raúl J. Otero.

ANEXO

Distancia de separación mínima entre el Centro Comprobación de Emisiones Don Bosco (34º 41' 55' ' SUR; 58º 16' 45' ' OESTE) y emisoras radioeléctricas de alta potencia.

FRECUENCIA DE OPERACION	SEPARACION MINIMA		
(MHZ)	(KM)		
9 KHz < f < 174 MHz	< 1	KW:	1
	1 a 10	KW:	5
	> 10	KW:	10
174 MHz < f < 960 MHz	< 1	KW:	1
	1 a 10	KW:	2
	> 10	KW:	5

Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Res. 1/90

Norma a cumplimentar por los organismos comprendidos en el Artículo 31 del Decreto Nº 1757/90 que cuenten en sus dotaciones con personal del escalafón establecido por el Decreto Nº 1428/73.

Bs. As., 21/9/90

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nros. 23.696, y 23.697 y los Decretos Nros. 435/90 y sus modificaciones y 1757/90, y

CONSIDERANDO:

Que la crisis fiscal que afecta al Estado Nacional, torna imprescindible la adopción de medidas tendientes a lograr el equilibrio en las cuentas del Estado.

Que, por su parte, la generalización del Impuesto al Valor Agregado impone la necesidad de evaluar el cumplimiento de la misma.

Que es imprescindible realizar el relevamiento de la información necesaria para ser efectiva la aplicación de la Ley Penal Tributaria.

Que para la consecución efectiva de los fines mencionados resulta necesario incorporar temporariamente y en carácter de adscripto a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA personal que tendría a su cargo dichas tareas.

Que las disposiciones legales vigentes hacen posible la adscripción temporaria de personal dependiente de las distintas jurisdicciones al mencionado organismo.

Que el señor Ministro de ECONOMIA, en su carácter de Presidente del COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, conforme con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Decreto Nº 1757/90, se encuentra facultado para el dictado de la presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO DE
CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los organismos comprendidos en el Artículo 31 del Decreto nº 1757/90 que cuenten en sus dotaciones con personal del escalafón establecido por el Decreto nº 1428/73, deberán elevar al COMITE EJECUTIVO DEL CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir de la fecha de presente, un proyecto de resolución conjunta entre el Ministerio del cual dependan dichos organismos y del MINISTERIO DE ECONOMIA, que contenga una nómina de personal para ser adscripto a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 2º — La mencionada nómina deberá ser completada según el modelo que se adjunta como anexo a la presente y deberá comprender al SEIS POR CIENTO (6 %) del personal que revista en las plantas permanente y transitoria de las respectivas jurisdicciones y organismos descentralizados.

Art. 3º — El personal comprendido en la nómina deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

a) formación: estudios secundarios completos

b) edad: hasta 45 años

c) nivel escalafonario: menor a la categoría 21 inclusive

d) no encontrarse en uso de licencias extraordinarias ni sumariado

Art. 4º — La adscripción a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA será por un período de cuatro meses, computándose su inicio a partir de la efectiva incorporación del personal a este organismo.

Art. 5º — En el supuesto de que la jurisdicción carezca de personal suficiente para integrar la nómina con personal que satisfaga los requisitos indicados en el Artículo 3, la misma se completará hasta alcanzar el porcentaje indicado en el Artículo 2 con personal de los servicios de administración.

Art. 6º — Los funcionarios responsables de la aplicación de la presente norma quedarán comprendidos en los alcances del Decreto nº 1757/90, en sus Artículos 53, 54 y 116.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese y archívese, previa publicación. — Antonio Erman González.

ANEXO
PLANILLA NORMALIZADA DE DATOS

A. Jurisdicción Central
A1. Subsecretaría:
A2. Dirección Nacional o General:
B. Organismo Descentralizado:

1. Apellido, Nombres	2. Domicilio Particular	3. Domicilio de Trabajo	4. Nº de Legajo	5. Estudios	6. Cat. de Revista Agrupamiento	7. Documento DNI, LE o LC

INSTRUCTIVO:
A: Se deberá consignar el nombre del Ministerio o Secretaría de Estado
A1: Subsecretaría de la que depende
A2: Nombre de la Dirección Nacional o General de revista
B: Nombre del Organismo Descentralizado
1. Apellidos y nombres completos
2. Se indicará el código postal
3. Se indicará el código postal
5. Se indicará si se trata de estudios secundarios (S), terciarios (T), o universitarios (U)
7. Se indicará el tipo y Nº de documento

No se deberán adjuntar hojas con datos complementarios

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disp. 578/90

Amplíase el ámbito de validez de la Solicitud Tipo "08 Especial".

Bs. As., 17/9/90

VISTO las presentaciones efectuadas por los Colegios de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos y de la Provincia de Jujuy peticionando su incorporación al régimen especial de transferencia de automotores normado por la Disposición D. N. Nº 290/89, y

CONSIDERANDO:

Que los proyectos elevados se adaptan plenamente al vigente por la citada Disposición.

Por ello, y atento las facultades que surgen del Art. 13 del Decreto-Ley Nº 6582/58, texto ordenado según Ley Nº 22.977 y Art. 1º, inc. c) del Decreto Reglamentario Nº 335/88.

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

1º — Ampliar el ámbito de validez de la Solicitud Tipo "08 Especial" a todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos y de la Provincia de Jujuy.

2º — Los Colegios de Escribanos de las Provincias que se incorporan al sistema, deberán utilizar Solicitudes Tipo "08 Especial" con idénticas características a las agregadas como Anexo a la Disposición 290/89.

3º — La ampliación dispuesta por la presente Disposición comenzará a regir a partir del 1º de Noviembre de 1990.

4º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese. — Mariano A. Durand.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3244/90

Procedimiento. Decreto Nº 1809/90. Plan excepcional de facilidades de pago.

Bs. As. 27/9/90

VISTO el Decreto Nº 1809/90 del 11 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma dispone que la Dirección General Impositiva deberá establecer un plan excepcional de facilidades de pago para obligaciones tributarias.

Que en consecuencia se hace necesario reglar los requisitos, formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes y responsables a fin de formalizar su acogimiento.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Programas y Normas de Recaudación, y en ejercicio de las facultades que le acuerdan los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 6º del Decreto Nº 1809/90,

EL SUBDIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1809/90 de fecha 11 de setiembre de 1990, establécese un régimen excepcional de facilidades de pago, debiendo los contribuyentes y responsables que se acojan al mismo observar los requisitos, formalidades, plazos y demás condiciones que se determinan en la presente resolución general.

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo anterior podrán solicitarse facilidades de pago para el ingreso de obligaciones cuyos vencimientos hubieran operado hasta el 30 de junio de 1990, inclusive, en tanto las mismas no estén beneficiadas por el régimen de presentación espontánea establecido por el Decreto Nº 1646 del 23 de agosto del mismo año.

Quedan comprendidas en lo dispuesto precedentemente, las personas físicas y sucesiones indivisas deudoras de los impuestos a las ganancias y sobre el patrimonio neto, respecto de las obligaciones vencidas hasta el 25 de julio de 1990, inclusive.

Art. 3º — Las obligaciones alcanzadas por las facilidades de pago de la presente resolución general son aquellas mencionadas en el artículo anterior que —con excepción de lo determinado por el artículo 3º del Decreto Nº 1809/90—, además, se hubieran determinado al 11 de setiembre de 1990; ello sin perjuicio de las actualizaciones e intereses que corran hasta el 22 de octubre de 1990, inclusive.

Cuando se tratara de determinaciones administrativas en curso de sustanciación a la mencionada fecha, se admitirá el acogimiento siempre que los responsables prestasen su conformidad, total o parcial, hasta el 22 de octubre de 1990, inclusive, a las impugnaciones y cargos formulados por este Organismo (artículo 24, último párrafo, Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 4º — De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º y siempre que no se verifique alguna de las situaciones indicadas en el artículo 2º del Decreto Nº 1809/90 o se tratare de obligaciones correspondientes al impuesto de sellos cuyo ingreso no debe ser efectuado por declaración jurada, quedan comprendidas en el presente régimen:

1. Saldos resultantes de declaraciones juradas, originales o rectificativas.

2. Anticipos, posiciones mensuales y pagos a cuenta.

3. Saldos resultantes de determinaciones de oficio firmes.

4. Multas ejecutoriadas hasta el 22 de octubre de 1990, inclusive.

5. Obligaciones o multas en curso de discusión o determinación administrativa o judicial o ejecución fiscal.

6. Intereses resarcitorios y punitorios que pudieran corresponder.

7. Actualizaciones y actualizaciones sobre las actualizaciones correspondientes a los conceptos mencionados en los puntos precedentes.

Las obligaciones indicadas en el párrafo anterior podrán regularizarse, total o parcialmente, cualquiera sea el estado de cobro de las mismas, incluyendo las correspondientes a planes de facilidades de pago, vigentes o no, comprendidas en el Decreto Nº 1299/89.

Art. 5º — Las actualizaciones a que se refiere el artículo 4º, primer párrafo, punto 7 de esta resolución general, se calcularán mediante la aplicación de los coeficientes que correspondan de acuerdo con las disposiciones del artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —según sus textos concordantes con los períodos sujetos a actualización— o las que procedan conforme a los incisos a) y b) del artículo 6º de la Resolución Nº 36/90 (SSFP) y sus modificaciones, en el caso de haberse ejercitado la opción que acuerda su artículo 10, y hasta la fecha de pago de la primera cuota del plan.

Art. 6º — Los contribuyentes y responsables que solicitan facilidades de pago en los términos de la presente resolución general deberán cumplir con los requisitos y formalidades que se establecen a continuación:

a) Presentar por cada impuesto el formulario de declaración jurada Nº 455 cubierto en todas sus partes que resulten pertinentes, en el que determinarán los impuestos adeudados, con sus intereses, actualizaciones y multas que pudieran corresponder.

De tratarse de los impuestos internos contenidos en la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, corresponderá presentar el referido formulario por cada rubro o, en su caso, para cada uno de los impuestos en ellos comprendidos.

b) Presentar juntamente con el o los formularios Nº 455, un formulario de declaración jurada Nº 455/1, cubierto en todas sus partes que resulten procedentes, en el que se incluirán las deudas referidas a los siguientes impuestos: al valor agregado, a las ganancias, sobre los capitales, de emergencia sobre determinados activos financieros, sobre el patrimonio neto, fondo para la educación y promoción cooperativa, contribución especial de emergencia a las sociedades y empresas, sobre los beneficios eventuales, sobre los activos, de emergencia sobre las utilidades de las entidades financieras y sobre servicios financieros.

c) Presentar por cada uno de los restantes gravámenes, cubierto en todas sus partes que resulten procedentes, un formulario de declaración jurada Nº 455/2, en el que se incluirá la deuda determinada en el correspondiente formulario Nº 455.

d) Proponer un plan de facilidades de pago que cumplimente las condiciones previstas en el artículo 10 e ingresar el importe de la primera cuota hasta el 22 de octubre de 1990, inclusive.

e) Allanarse o desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, cuando se trate de las obligaciones mencionadas en el artículo 4º, punto 5., y hacerse cargo de las costas que pudieran corresponder en la forma y con los alcances que se establecen en el artículo 5º, inciso i), del Decreto Nº 1809/90.

A los efectos indicados en el párrafo anterior corresponderá presentar el formulario Nº 408, ante la dependencia de este Organismo que produjo la última notificación, en el Tribunal Fiscal de la Nación o en el Juzgado donde se sustancia la causa, según sea el ámbito en el que se encuentra radicada la discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, respectivamente.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos precedentes, dará lugar, sin más trámite, al rechazo del plan de facilidades propuesto.

Los formularios de declaración jurada Nº 455, presentados por los contribuyentes o responsables tendrán para éstos carácter definitivo. Sólo podrá rectificarse el formulario Nº 455/1, o el formulario Nº 455/2, cuando se comprobara la existencia de errores de cálculo cometidos en el mismo.

Art. 7º — Los requisitos previstos en el artículo 6º —excepto el correspondiente al pago—, deberán ser cumplimentados ante la dependencia que, para cada caso, se indica seguidamente:

1. Responsables incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Demás responsables: ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones correspondientes al impuesto por el cual se produce el acogimiento, excepto que se trate de presentaciones conjuntas por los gravámenes mencionados en el inciso b), del citado artículo 6º, en cuyo caso deberá cumplimentarse ante la dependencia de esta Dirección General a cuyo cargo se encuentre el control del impuesto a las ganancias y/o al valor agregado.

Art. 8º — Los pagos a que se refiere la presente resolución general, deberán efectuarse en la forma y condiciones que, para cada caso, se indican a continuación:

1. De tratarse de presentaciones consolidadas (Formularios Nº 455 y 455/1)

1.1. Responsables bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: en la Oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, mediante boleta de depósito F. 99.

1.2. Demás responsables: en cualquiera de los bancos habilitados para el cobro de los respectivos tributos, mediante boleta de depósito F. 99.

2. De tratarse de presentaciones comprendidas en el artículo 6º, inciso c) (Formularios Nº 455 y 455/2): en los bancos habilitados para el cobro del respectivo tributo, mediante la utilización de la boleta de depósito que para cada caso prevén las resoluciones generales vigentes en la materia.

3. De tratarse de presentaciones por impuesto de sellos (Formularios Nº 455 y 455/2): en las cajas expendedoras de sellos de este Organismo habilitadas a tal efecto, mediante la utilización de la boleta de depósito F. 12.

Las boletas de depósito deberán ser retiradas por los responsables en la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control del gravamen de que se trate, mediante la exhibición de certificado de inscripción (Formulario Nº 601), o mediante cualquier constancia que acredite la asignación de la Clave Unica de Identificación Tributaria.

De no poseerse la mencionada clave, a los fines previstos en el párrafo anterior, los responsables deberán exhibir el correspondiente formulario de inscripción, salvo que se trate de contribuyentes de gravámenes que no tienen obligación de inscribirse, en cuyo caso presentarán una nota exteriorizando su condición, ante la dependencia de este Organismo en cuya jurisdicción se encuentre su domicilio.

Art. 9º — Quienes hubieran obtenido el auto de iniciación de su concurso preventivo, o se encontraran en quiebra y hubieran ofrecido acuerdo resolutorio a la fecha de vigencia del Decreto Nº 1809/90 podrán, con la conformidad expresa del Síndico, acogerse al plan de facilidades establecido en esta resolución general, por las obligaciones tributarias comprendidas en su artículo tercero y en tanto no se encuentren alcanzados por las exclusiones previstas en el artículo segundo del citado Decreto, solicitando —de corresponder— las facilidades de pago previstas en el artículo 10 de la presente.

El acogimiento deberá efectuarse:

— En los casos en que la homologación judicial se produzca hasta el 30 de septiembre de 1990, inclusive: hasta el 22/10/90.

— En los casos en que dicha homologación se produzca con posterioridad al 30 de septiembre de 1990: hasta treinta (30) días de dicho acto.

Art. 10. — El plan de facilidades de pago que se proponga deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas solicitadas no podrán exceder de CUARENTA (40), límite que se extenderá a SESENTA (60) en el caso de sujetos comprendidos en el artículo 9º y serán mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al importe determinado (capital, intereses y actualización).

b) El importe de cada cuota—que será el resultante de dividir el monto de la deuda determinada por el número de cuotas solicitado— no podrá ser inferior a UN MILLON DE AUSTRALES (A 1.000.000).

c) El importe de cada cuota del plan de facilidades deberá actualizarse mediante el procedimiento establecido en el artículo 6º de la Resolución Nº 36/90 y sus modificaciones, entre la fecha de pago de la primera cuota y el vencimiento o pago de la cuota de que se trate, el que sea anterior, como fechas de inicio y finalización del período respectivamente. La cuota no incluirá intereses de prórroga.

d) Las cuotas del plan vencerán el día 22 de cada mes, a partir del siguiente al que fuera ingresada la primera cuota.

La omisión o incumplimiento total o parcial de los requisitos del presente, producirá los efectos previstos en el artículo 6º, penúltimo párrafo.

Art. 11. — La caducidad del plan de facilidades de pago se operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Dirección General, cuando la mora acumulada en el pago —total o parcial— de las cuotas supere una cantidad de días equivalente al doble de las cuotas solicitadas o si la mora excediere los cinco (5) días por alguna de ellas.

Lo dispuesto precedentemente no regirá con relación a la primera cuota, cuyo ingreso fuera del plazo que acuerda esta resolución general, dará lugar sin más trámite al rechazo de los planes de facilidades de pago propuestos, resultando los mismos carentes de todo efecto.

Art. 12. — el ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades, en tanto no produzca las consecuencias señaladas en el artículo 11, determinará la obligación de ingresar por el período de mora, los intereses y la actualización previstos en los artículos 42 y 115 y siguientes, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 13. — Cuando se opere la caducidad en un plan de facilidades de pagos que comprenda más de un impuesto, los pagos efectuados durante la vigencia del referido plan se imputarán en forma proporcional a los montos de deudas declarados por cada impuesto y dentro de éstos a las obligaciones más antiguas, sin perjuicios que en el caso de deudas de la misma antigüedad, a todas ellas en proporción a sus respectivos importes.

Los pagos posteriores a la caducidad, se imputarán a las deudas más antiguas. En caso de deudas de la misma naturaleza y antigüedad, en proporción a sus respectivos montos.

Art. 14. — De producirse la caducidad prevista en el artículo 11 se denunciará en el expediente judicial el incumplimiento del plan de pagos, quedando facultada esta Dirección General Impositiva para proseguir las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado. En los casos de concursos preventivos se podrá solicitar la declaración de quiebra.

Art. 15. — En los casos en que este Organismo considere necesario, podrá requerir la constitución de garantías. Los responsables deberán, dentro de los diez (10) días de notificados, acompañar los elementos que permitan su individualización y valuación.

Las garantías que en definitiva resolviera aceptar esta Dirección deberán efectivizarse dentro de los diez (10) días, contados desde la fecha en que se notifique su aceptación.

Los plazos mencionados serán prorrogables cuando, a juicio de esta Dirección, existan causas que así lo justifiquen.

Las garantías serán requeridas, sin perjuicio de la existencia de medidas cautelares decretadas en juicios de ejecución fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente artículo determinará la caducidad del plan de pagos propuesto.

Art. 16. — El importe correspondiente a las cuotas del régimen de facilidades de pago reglado por la presente resolución general, deberá ser efectuado mediante depósito bancario no aceptándose otra forma de pago que la mencionada.

Art. 17. — Cuando la Dirección constate la inclusión en el presente régimen de impuestos y conceptos no alcanzados por el mismo conforme con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 1809/90, requerirá la rectificación de la presentación oportunamente efectuada dentro del plazo de diez (10) días de notificados.

La falta de cumplimiento en término a tal requerimiento, dará lugar al rechazo de la solicitud de facilidades de pago, considerándose en consecuencia las deudas de plazo vencido. Esta situación implicará la iniciación o prosecución de las acciones administrativas o judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Art. 18. — Los requisitos exigidos por el artículo 6º de la presente, deberán ser cumplimentados hasta el día 22 de octubre de 1990, inclusive.

Art. 19. — Apruébanse por la presente los formularios de declaración jurada Nros. 455, 455/1 y 455/2.

Art. 20. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Carlos Piñeiro.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL

"Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir un cargo de Secretario de Primera Instancia, en los términos de la Acordada Nro. 15, del 20 de noviembre de 1984, de esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y que se exhibe en la cartelera de la Secretaría General.

El plazo para la inscripción vencerá el décimo día hábil contado desde la publicación presente, debiendo los interesados anotarse en la Secretaría General del Tribunal, ubicada en Talcahuano 550, Planta Baja, Oficina 2100.

Los miembros de la Comisión Asesora que recibirán las pruebas y emitirá el dictamen sobre los antecedentes y la oposición serán los Doctores Eugenio Bulygin —Juez de Cámara— y Marcelo Eugenio Wathelet —Juez de Primera Instancia del fuero—.

A fin de completar la integración de la mencionada Comisión requirióse, mediante oficio al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que nombre al abogado que lo representará a tal efecto de acuerdo con el artículo 4to. de la Acordada Nro. 30/87 de la C. S. J. N.".

Déjase constancia que el gasto resultante deberá ser facturado y remitido a la Subsecretaría de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Sarmiento 877, para su pago.

Saludo a usted muy atentamente. — CARLOS HECTOR ALVAREZ - Secretario General.

e. 28/9 Nº 2393 v. 28/9/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Bs. As., 31/8/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecida en el art. 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s 625 Nros. 28.131 y 30.330, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1981 de u$s 750 Nros. 332.417, 611.172, 634.281, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s 75 Nros. 1.748.685, 1.783.668, 1.788.760, 1.788.761, 1.878.208, 1.878.209, 1.902.556, 1.939.201, 1.939.202, 1.980.189, 1.980.598, 1.980.599, 1.980.600, 2.015.805, 2.038.265, 2.052.523, 2.052.524, 2.175.719; de u$s 375 Nros. 2.308.530, 2.344.134, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. Bonos Externos serie 1982 - F.O. 2.052.522, de u$s 75. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 28/9 Nº 25.158 v. 28/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4323

Bs. As., 10/7/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI-1-1. Instalación, fusión y transformación. Nómina de las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 86 del 20.7.81, para enviarles la nómina de entidades citadas en el epígrafe, actualizada al 30 de junio último.

Anexo a la Com. "B" 4323

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
COMPRENDIDAS EN LA LEY Nº 21.526

BANCOS COMERCIALES

— Públicos de la Nación

Banco de la Nación Argentina
Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

— Públicos de Provincias

Banco de Catamarca
Banco de Entre Ríos
Banco de La Pampa
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Banco de la Provincia de Córdoba
Banco de la Provincia de Corrientes
Banco de la Provincia de Formosa
Banco de la Provincia de Jujuy
Banco de la Provincia de La Rioja
Banco de la Provincia del Chubut
Banco de la Provincia del Neuquén
Banco de la Provincia de Misiones
Banco de la Provincia de Río Negro
Banco de la Provincia de San Luis
Banco de la Provincia de Santa Cruz
Banco de la Provincia de Santiago del Estero
Banco de la Provincia de Tucumán
Banco del Chaco S.E.M. (•)
Banco de Mendoza
Banco de Previsión Social (Mendoza)
Banco de San Juan S.A.
Banco Provincial de Salta
Banco Provincial de Santa Fe
Banco Social de Córdoba

— Públicos de Municipalidades

Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Banco Municipal de La Plata
Banco Municipal de Paraná S.E.M.I.C.F.A.I. (•)
Banco Municipal de Rosario
Banco Municipal de Tucumán (•)

— Privados Locales de Capital Nacional

ACISO Banco Cooperativo Limitado (•)
Banco Acción Cooperativo Limitado (•)
Banco Alas Cooperativo Limitado (') (•)
Banco Aliancoop Cooperativo Limitado (•)

(') — Intervenida (Art. 24 de la Ley Nº 22.529).
(•) — Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (Art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

Banco Almafuerte Cooperativo Limitado (•)
Banco Asfin S.A. (•)
Banco Avellaneda S.A. (') (•)
Banco Bica Cooperativo Limitado (•)
Banco BIRCO Cooperativo Limitado (•)
Banco Buenos Aires Building Society S.A. (•)
Banco Carlos Pellegrini Cooperativo Limitado (•)
Banco Caudal S.A. (•)
Banco Ceres Cooperativo Limitado (•)
Banco C.E.S. Cooperativo Limitado (•)
Banco Coinag Cooperativo Limitado (•)
Banco Comagro Cooperativo Limitado (•)
Banco Comercial del Norte S.A. (') (•)
Banco Comercial del Tandil S.A. (•)
Banco Comercial de Tres Arroyos S.A. (•)
Banco Comercial Israelita S.A. (•)
Banco Cooperativo de Caseros Ltdo. (•)
Banco Cooperativo de La Plata Ltdo. (•)
Banco Cooperativo del Este Argentino Limitado (•)
Banco Cooperativo Nicolás Levalle Limitado (•)
Banco Coopesur Cooperativo Limitado (•)
Banco Credicoop Cooperativo Limitado (•)
Banco Crédito de Cuyo S.A. (•)
Banco Crédito Provincial S.A. (•)
Banco de Balcarce Cooperativo Limitada (•)
Banco de Coronel Dorrego S.A. (•)
Banco de Crédito Argentino S.A. (•)
Banco de Crédito Comercial S.A. (•)
Banco de Galicia y Buenos Aires (•)
Banco de Junín S.A. (•)
Banco de la Edificadora de Olavarría S.A. (•)
Banco de la Ribera Cooperativo Limitado (•)
Banco de las Comunidades Cooperativo Limitado (•)
Banco del Buen Ayre S.A (•)
Banco del Fuerte S.A. (•)
Banco del Iberá S.A. (•)
Banco del Noroeste Coop. Ltdo. (•)
Banco de Los Arroyos Cooperativo Limitado (•)
Banco del Sud S.A. (•)
Banco del Suquía S.A. (•)
Banco de Olavarría S.A. (•)
Banco de Río Tercero Cooperativo Limitado (•)
Banco de Valores S.A. (•)
Banco Edificador de Trenque Lauquén S.A. (•)
Banco El Hogar de Parque Patricios Cooperativo Limitado (•)
Banco Empresario de Tucumán Coop. Ltdo. (•)
Banco Español del Río de la Plata Ltdo. S.A. (') (•)
Banco Federal Argentino S.A. (•)
Banco Feigin S.A. (•)

(') — Intervenida (Art. 24 de la Ley Nº 22.529).
(•) — Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (Art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

Banco Florencia S.A. (•)
Banco Francés del Río de la Plata S.A. (•)
Banco General de Negocios S.A.
Banco Horizonte Cooperativo Limitado (•)
Banco Independencia Cooperativo Limitada (•)
Banco Institucional Cooperativo Limitado (•)
Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado (•)
Banco Interfinanzas S.A.
Banco Inversora S.A. (•)
Banco Israelita de Córdoba S.A. (•)
Banco Liniers Sociedad Anónima (•)
Banco Litoral Cooperativo Limitado (•)
Banco Local Cooperativo Limitado (•)
Banco Los Tilos S.A. (•)
Banco Macro S.A. (•)
Banco Mariva S.A.
Banco Marplatense Cooperativo Limitado (•)
Banco Mayo Cooperativo Limitado (•)
Banco Medefin S.A. (•)
Banco Mediterráneo S.A. (•)
Banco Mercantil Argentino (•)
Banco Meridional Cooperativo Limitado (•)
Banco Mildesa S.A. (•)
Banco Modelo Cooperativo Limitado (•)

Banco Monserrat S.A. (*)
Banco Multicrédito S.A. (*)
Banco Noar Cooperativo Limitado (*)
Banco Nordecoop Cooperativo Limitado (*)
Banco Núcleo Cooperativo Limitado (*)
Banco Nueva Era Cooperativo Limitado (*)
Banco Platanse S.A. (*)
Banco Popular Financiero S.A. (*)
Banco Provencor Sociedad Anónima (*)
Banco Quilmes S.A. (*)
Banco Regional de Cuyo S.A. (*)
Banco República S.A. (*)
Banco Río de la Plata S.A. (*)
Banco Roberts S.A. (*)
Banco Roca Cooperativo Limitado (*)
Banco Roela S.A. (*)
Banco Rural (Sunchales) Cooperativa Limitada (*)
Banco Sáenz S.A. (*)
Banco San José Cooperativo Limitado (*)
Banco Serrano Cooperativo Limitado (') (*)
Banco Shaw S.A. (*)
Banco Sudecor Cooperativo Limitado (*)
Banco Sycor Cooperativo Limitado (*)
Banco Unibanco S.A. (*)

(') — Intervenida (Art. 24 de la Ley Nº 22.529).
(*) — Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (Art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada (*)
Banco VAF Cooperativo Limitado (*)
Banco Vallemar Cooperativo Limitado (*)
Banco Velox S.A. (*)
Nuevo Banco de Azul S.A. (*)
Nuevo Banco de Santiago del Estero S.A. (*)

— Locales de Capital Extranjero

Banca Nazionale del Lavaro S.A
Banco Exterior S.A
Banco Popular Argentino S.A.
Banco Santander S.A.
Banco Supervielle Société Générale Sociedad Anónima
Banco Tornquist S.A.
Bank of America S.A.
Bank of Credit and Commerce Sociedad Anónima
The Bank of New York S.A.

— Sucursales Locales de Entidades Extranjeras

Banco de la República Oriental del Uruguay (*)
Banco di Napoli
Banco do Brasil S.A.
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.
Banco Europeo para América Latina (B.E.A.L.) S.A.
Banco Holandés Unido
Banco Itaú S.A.
Banco Real S.A.
Banco Sudameris
Banque Nationale de Paris
Barclays Bank PLC
Citibank N.A.
Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago (')
Deutsche Bank Aktiengesellschaft
Lloyds Bank (BLSA) Limited
Manufacturers Hanover Trust Company
Morgan Guaranty Trust Company of New York
Republic National Bank of New York
The Bank of Tokyo Ltd.
The Chase Manhattan Bank N.A.
The First National Bank of Boston
The First National Bank of Chicago (Chicago - EE.UU.)
The Royal Bank of Canadá

BANCOS DE INVERSION

— Públicos de Provincias

COFIRENE Banco de Inversión S.A. (*)

(') — A partir del 10.7.90 se denominará Continental Bank, National Association.
(*) — Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (Art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

— Locales de Capital Extranjero

Citicorp y Río - Banco de Inversión S.A.

BANCOS HIPOTECARIOS

— Públicos de la Nación

Banco Hipotecario Nacional

BANCOS DE DESARROLLO

— Públicos de la Nación

Banco Nacional de Desarrollo

— Públicos de Provincias

Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S.A. (*)

CAJAS DE AHORRO

— Públicas de la Nación

Caja Nacional de Ahorro y Seguro

COMPAÑIAS FINANCIERAS

— Privadas Locales de Capital Nacional

Agentra Compañía Financiera S.A. (*)
Argemofin S.A. Compañía Financiera de Concesionarios de General Motors Argentina (*)
Basel Compañía Financiera S.A. (*)
Bercofin Compañía Financiera S.A. (*)
Bullrich S.A. de Inversiones Compañía Financiera (*)
Burofinanz S. A. Compañía Financiera (*)
Cofibal Compañía Financiera S.A. (*)
Columbia Compañía Financiera Sociedad Anónima (*)
Compañía Financiera Cruz del Sur S.A. (*)
Compañía Financiera de Inversiones y Crédito "Invercred" Sociedad Anónima (*)

(*) — Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (Art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

Compañía Financiera Exprinter S.A. (*)
Compañía Financiera Luján Williams S.A. (*)
Corporación Metropolitana de Finanzas S.A. Compañía Financiera (*)
Corprend Sociedad Anónima Compañía Financiera (*)
Créditos Luro S.A. Compañía Financiera (*)
Fideca S.A. Compañía Financiera (*)
Finamerco S.A. Compañía Financiera (*)
Financiaciones y Mandatos S.A. Compañía Financiera (*)
Financiera del Tuyú, Compañía Financiera S.A. (*)
Finandoce Compañía Financiera S.A. (*)
Finansur Sociedad Anónima Compañía Financiera (*)
Finvercon Sociedad Anónima Compañía Financiera (*)
Formofin Sociedad Anónima Compañía Financiera (*)
Gimeza Compañía Financiera S.A. (') (*)
Masventas S.A. Compañía Financiera (*)
Montemar Compañía Financiera S.A. (*)
Pecunia S.A. Compañía Financiera (*)
Profim Compañía Financiera S.A. (*)
Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera (*)
Tutelar Compañía Financiera Sociedad Anónima (*)

SOCIEDADES DE AHORR O Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES

— Privadas Locales de Capital Nacional

Giuliani y Asociados Financiera de Viviendas Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamos para la Vivienda u Otros Inmuebles (*)
O.B.R.A. S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda (*)
Tarraubella Viviendas Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamos para la Vivienda (*)

CAJAS DE CREDITO

— Privadas Locales de Capital Nacional

Caja de Crédito Bet-Am Nueve de Julio Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito "Buenos Aires" Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito Cooperativa Floresta Limitada (*)
Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada (*)
Caja de Crédito "Cuenca" Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito Dardo Rocha Cooperativa Ltda. (*)
Caja de Crédito de Berisso Sociedad Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito El Porvenir Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito Impulsora Sociedad Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito "La Capital" Cooperativa Limitada (*)

(') — Intervenida (Art. 24 de la Ley Nº 22.529).
(*) — Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (Art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

Caja de Crédito Pavón Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito "Varela" Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito Vélez Sársfield Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito Villa Luro Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito "Villa Real" Sociedad Cooperativa Limitada (*)
Caja La Industrial Sociedad Cooperativa de Crédito Vivienda y Consumo Limitada (*)
Conort Caja de Crédito Cooperativa Limitada (*)
Cooperativa de Crédito Ltda. "Valentín Alsina" (*)
Universo Cooperativa de Créditos Limitada (*)

(*) — Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (Art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051). — FERNANDO A. BAVA.

COMUNICACION "B" 4337

Bs. As., 27/7/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI-1-1. Instalación, fusión y transformación. Nómina de las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 4323 del 10.7.90, mediante la cual les enviamos la nómina de entidades citadas en el epígrafe, actualizada al 30 de junio último.

Al respecto, les hacemos saber que la misma, dentro de los bancos comerciales denominados "Sucursales Locales de Entidades Extranjeras", corresponde incluir al Nederlandsche Middens-

tandsbank n.v. (Amsterdam, Reino de los Países Bajos) y excluir al Barclays Bank PLC, en virtud de la adquisición de activos y pasivos de este último por parte del primero de ellos, tal como se dio a conocer por Comunicación "B" 4143 del 12.1.90.

e. 28/9 Nº 2394 v. 28/9/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE SAN JAVIER

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: ROBERTO CESAR OLIVERA Y JUAN JOSE GONZALEZ DUARTE se le/s hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 053/88, del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "VISTO, las actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: ROBERTO CESAR OLIVERA - D.N.I. Nº 10.268.912 y JUAN JOSE GONZALEZ DUARTE - D.N.I. Nº 10.198.704 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda/s la/s prueba/s que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 987 Ley 22.415 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 sigts. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción.

VALOR ADUANA: ₳ 8.000,00.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 8.477,04.-

VALOR PLAZA: ₳ 16.477,04.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). — FDO. LUIS EUDORO QUINTEROS — ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER". — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 28/9 Nº 2395 v. 28/9/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a Angel SOSA documento de Identidad, que en el Sumario Contencioso Nro. 80/88-A26, caratulado, "SOSA, Angel - Infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 13-09-90. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Angel SOSA en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO. Guillermo Alberto ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 28/9 Nº 2396 v. 28/9/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a Roberto Miguel CACERES documento de Identidad D.N.I. Nro. 16.533.826, que en el Sumario Contencioso Nro. 134/89-A26, caratulado, "CACERES, Roberto Miguel - Infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 13-09-90. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Roberto Miguel CACERES en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. FIRMADO. Guillermo Alberto ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 28/9 Nº 2397 v. 28/9/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a Francisco Miguel MARESCA FANTONI documento de Identidad C.I. R.O.U. Nro. 1.289.522-9, que en el Sumario Contencioso Nro. 144/89 -A26, caratulado, "MARESCA FANTONI Francisco Miguel - Infracción al art. del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 13-09-90. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Francisco Miguel MARESCA FANTONI en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). — NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. FIRMADO. Guillermo Alberto ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 28/9 Nº 2398 v. 28/9/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a Rubén Alfredo MOLINA documento de Identidad C.I. P.F. Nro. 7.908.218, que en el Sumario Contencioso Nro. 153/89-A26, caratulado, "MOLINA, Rubén Alfredo - Infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 13-09-90. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de MOLINA, Rubén Alfredo en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO. Guillermo Alberto ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 28/9 Nº 2399 v. 28/9/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a Susana SALDIVIA documento de Identidad, que en el Sumario Contencioso Nro. 189/89-A26, caratulado, "SALDIVIA Susana - Infracción 985 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 13-09-90. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Susana SALDIVIA en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO. Guillermo Alberto ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 28/9 Nº 2400 v. 28/9/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a Alicia ROCHAPAR documento de Identidad, que en el Sumario Contencioso Nro. 197/89 -A26, caratulado, "ROCHAPAR, Alicia - Infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 13-09-90. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Alicia ROCHAPAR en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO. Guillermo Alberto ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 28/9 Nº 2401 v. 28/9/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 565/90

Solicitud de certificados para su presentación ante autoridades de Estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior. Disposición Nº 6228 y Resolución Nº 242/88. Su derogación.

Bs. As., 17/9/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar los términos de la Disposición Nº 6228 y Resolución Nº 242/88 a la estructura orgánico-funcional de esta Dirección General, aprobada por la Resolución Nº 287/90.

Que asimismo, resulta indispensable actualizar la nómina de los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante las autoridades de Estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Por ello, atento lo propuesto por el Departamento Organización y Métodos, la conformidad de la Subdirección General Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la fecha, las solicitudes de certificados de pagos respecto a cualquiera de los gravámenes cuya recaudación y fiscalización se encuentren a cargo de esta Dirección General, así como también de los importes de las rentas declaradas y retenciones efectuadas o del carácter de "no contribuyente" que formulen los responsables, para ser presentados ante las autoridades de Estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior, serán tramitados por las dependencias del área de recaudación en que se halle inscripto el peticionante o en la que corresponda de acuerdo con su domicilio.

Art. 2º — Autorizar, para firmar los certificados a que se refiere el artículo anterior, a los funcionarios que seguidamente se indican, cuyo apellido y nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar de cada uno se consignan en la planilla anexa a la presente.

a) En jurisdicción de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, Directores de Zona IV y V (Metropolitana); Jefes de Regiones (Metropolitanas); Jefe de Región Impuesto de Sellos y Varios; Jefe de Región Impuestos Internos y Varios; Director de Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales y Jefe Departamento Gestión de Cobro.

b) En jurisdicción del interior del país, Jefes de Zonas I, II, III y Jefes de Regiones.

Art. 3º — Oportunamente, el Departamento Organización y Métodos propondrá la adecuación de las normas de esta Resolución, teniendo en cuenta las Jefaturas a las que corresponda asignarles la firma de las certificaciones de que se trata, acorde con las variantes que se produzcan en la estructura de la Repartición.

Art. 4º — Por intermedio del citado Departamento, se procederá a confeccionar el registro facsimilar de firmas que corresponda para el control de legalizaciones a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Las dependencias y funcionarios intervinientes darán trámite preferencial a las solicitudes de certificaciones que los responsables formulen.

Art. 6º — Déjese sin efecto la Disposición Nº 6228, la Resolución Nº 242/88 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR RESOLUCION Nº 565/90
Anexo a la Resolución citada

Jurisdicción: CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES

ANEXO RESOLUCION Nº 565/90

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BERNARDI, Domingo Juan	Director Zona IV Metropolitana	
CORONADO, Carlos	Director Zona V Metropolitana	
ZUCCOLI, Angel José	Jefe (Interino) Región Nº 1	
CASTAÑO, Jorge Eduardo	Jefe (Interino) Región Nº 2	
GIANNASTTASIO, Angel Carlos	Jefe (Interino) Región Nº 3	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
GIORGINI, Eduardo Rubens	Jefe (Interino) Región Nº 4	
BEJARANO, María Inés Wulff de	Jefe (Interino) Región Nº 5	
BIRD, Hilario Alberto	Jefe (Interino) Región Nº 6	
ZARATE, Simón Pedro Antonio	Jefe Región Impuesto de Sellos y Varios	
GALLARDON, Marta Atilana	Jefe (Interino) Región Impuestos Internos y Varios	
CASASBELLAS, Adolfo Prometeo	Director Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
GAGLIARDI, Elida Nydia Pintácola de	Jefe (Interino) Departamento Gestión de Cobro	

Jurisdicción: Interior

de la FUENTE, Julio	Director Zona I Cordoba	
AMONGERO, Omar Alberto	A Cargo Región Córdoba	
AMADO, José	Jefe Interino Región Rio Cuarto	
BURKY, Angela Martín de	Jefe Interino Región Mendoza	
MONTANARO, Juan Francisco	Jefe Interino Región Tucumán	
VASALLO, Jorge Enrique	Director Interino Zona II Rosario	
DI RICO, Guillermo Eduardo	Jefe Interino Región Rosario	
BUZZI, Alejandro Atilio	Jefe Interino Región Santa Fé	
VERA, Dionisio	Jefe Región Paraná	
BARRIOS, Carlos Doroteo	Jefe Interino Región Resistencia	
BENMERGUI, Ruben Adrian	Jefe Interino Región Mercedes	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
PATURLANNE, Heberto	Director Interino Zona III La Plata	
DE VIRGILIO, Osmar Luis	Jefe Región La Plata	
RABADAN, Luis Miguel	Jefe Interino Región Junín	
FRATTINI, Victor Felix	Jefe Interino Región Mar del Plata	
ERCOLI, Omar José	Jefe Interino Región Bahía Blanca	
MAGGIO, Alejandro Juan	Jefe Interino Región Comodoro Rivadavia	

e. 28/9 Nº 2402 v. 28/9/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
27/9/90	230054471,5699

e. 28/9 Nº 2441 v. 28/9/90

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Bs. As., 20/9/90

Se hace saber por un día que se ha declarado la nulidad de la inscripción inicial correspondiente al automotor dominio B 1749762 a favor de Horacio Alberto Berardi de fecha 12 de marzo de 1988, mediante Disposición de fecha 30 de agosto de 1990.

e. 28/9 Nº 2404 v. 28/9/90

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Bs. As., 24/9/90

Se hace saber por un día que se ha declarado la nulidad de la inscripción inicial correspondiente al automotor dominio E-149889 a favor de Antonio Iorfino, mediante Disposición de fecha 10 de setiembre de 1990.

e. 28/9 Nº 2405 v. 28/9/90

Síntesis de Estatutos Confeccionada de Conformidad con la Resolución Nº 195/81 de la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE TRABAJO

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES

APROBADO POR RESOLUCION 363 del 15-05-1990

CAPITULO II: Denominación, Domicilio, Objeto y Zona de actuación.

Artículo 1º): DENOMINACION: La Federación Argentina de Trabajadores Viales (F.A.T.VIAL) es una asociación sindical fundada el cuatro (04) de abril de 1948, con personería Gremial Nº 1076.

Artículo 2º): DOMICILIO: Se fija su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires Avenida de Mayo 1437.

Artículo 3º): OBJETO: La F.A.T.VIAL tiene por Objeto y fines:

a) Afiliar a la Federación Argentina de Trabajadores Viales a todas las entidades sindicales que nuclean a Trabajadores que desarrollan su actividad Vial construyendo y conservando carreteras y caminos, puentes, túneles, y en toda obra para el tránsito del automotor.

b) Plantear ante los poderes Públicos la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de los Trabajadores Viales que representan las filiales adheridas.

c) Propender con los medios necesarios a su alcance a que se cumplan las leyes de derecho laboral y social, vigentes en el país.

d) Fomentar la organización y unión de todas las entidades viales del país.

e) Organizar y promover la formación de proveedurías de producción y consumo: cajas de crédito; ayuda financiera y compensadoras para jubilados y la construcción de viviendas.

f) Procurar que a los trabajadores les sea dado adquirir los bienes de consumo y acceder al uso del crédito para esos fines. Atender prioritariamente a la construcción de viviendas de interés social. A fomentar y organizar el ahorro de los trabajadores. A la creación o mantenimiento de fuente de trabajo. A la explotación de hoteles y de toda actividad autónoma o complementaria de tipo económico como medio para alcanzar adecuadamente sus fines sociales.

g) Fomentar la creación de Instituciones de previsión, asistencial médica, jurídica, social y mutual. Sostener y prestar los servicios de la Obra Social Nacional para el Trabajador Vial.

h) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar convenios o pactos colectivos.

i) Coordinar o impulsar la acción de todas las entidades adheridas, armonizando y unificando sus métodos y procedimientos.

j) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes de la Federación y Filiales que por razones de su actuación sindical se ven lesionados en sus legítimos intereses, derechos o libertades.

k) Fomentar la práctica del deporte y todas las actividades que tiendan a la cordialidad y al compañerismo entre los integrantes de la Federación, la adquisición de campos de deportes, salones y todos los muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento y logro de tal finalidad.

l) Propender a la educación permanente formando a sus afiliados en todo lo relacionado a la cultura nacional y popular, lo sindical, social y tecnológico, para servir a la construcción de una civilización solidaria.

Crear bibliotecas, publicar diarios, periódicos o revistas como órgano oficial de la Federación y cualquier otro medio de difusión que esté a su alcance.

ll) Mantener y fomentar la relación con instituciones del país y extranjeros. Adherirse a la Confederación General del Trabajo y a la Central Internacional que agrupe a trabajadores similares de otros países.

m) Realizar una obra permanente que tienda a la elevación de la cultura a la preservación de la salud y al mejoramiento del nivel material del trabajador vial argentino.

n) Cumplir con todos los fines, que no se mencionan en el presente que asignen a las organizaciones profesionales de Trabajadores la legislación vigente, o las que rijan en el futuro y en general todas las que no sean prohibidas por las mismas u otras leyes.

ñ) Promover la representación de los trabajadores en la conducción de los organismos viales y en el marco de la co-gestión a fin de posibilitar el protagonismo y la participación, aportando a la eficiencia de las vialidades y al mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Artículo 4º): ZONA DE ACTUACION: La F.A.T.VIAL fija como zona de actuación la de todo el territorio de la Nación nucleando a trabajadores que desarrollan su actividad vial cualquiera fuera su relación de dependencia.

CAPITULO III: Actividad

Artículo 5º): Agrupa a todas las organizaciones sindicales de primer grado que nuclean a trabajadores de la actividad caminera.

CAPITULO IV: Del Gobierno y Administración - Sus Autoridades: Funciones y duración de los mandatos - Designación y reemplazos de Directivos.

Artículo 14º): Son ORGANOS DIRECTIVOS:

a) Los Congresos Extraordinarios y Ordinarios: de decisión.

b) El Secretariado Nacional: de Dirección. Administración y Ejecución.

c) El Secretariado Regional: de Ejecución.

d) El plenario Federal de Secretarios Generales de los Gremios Adheridos de consultas y asesoramiento. Será resolutivo únicamente en medidas de acción directa propia de F.A.T.VIAL.

e) El "Comité de Regionales" de planificación y control de gestión.

Artículo 15º): SECRETARIADO NACIONAL: Todo lo que se relacione con la dirección, administración y ejecución de la Federación, estar a cargo del Secretariado Nacional, el que estará integrado por doce (12) miembros titulares y cinco (5) suplentes, cuyos cargos se distribuirán de la siguiente manera:

Un Secretario General
Un Sub Secretario General, Vivienda y Obras
Un Secretario Gremial e Interior
Un Sub Secretario Gremial e Interior
Un Secretario de Hacienda
Un Secretario de Asuntos Sociales
Un Sub Secretario de Asuntos Sociales
Un Secretario de Capacitación Sindical y Cultura
Un Secretario de Comunicación Social
Un Secretario Administrativo y de Actas
Un Secretario de Deporte, Recreación y Turismo
Un Secretario de Política Vial y Estadísticas

Artículo 30º): DURACION DE LOS MANDATOS: Los integrantes del Secretariado Nacional serán electos por el Congreso que corresponda mediante el voto directo y secreto, durará cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos al finalizar sus mandatos.

Al momento de aprobación de los Estatutos la Federación Argentina de Trabajadores Viales cuenta con la cantidad de veinticinco mil (25.000) afiliados los cuales están distribuidos en veintitrés (23) filiales en todo el país. — JUAN CARLOS FERREYRA — PRO-SECRETARIO GREMIAL. — ANTHONY ROBSON. — SECRETARIO GENERAL.

e. 28/9 Nº 2406 v. 28/9/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta 1600-MSyAS — 590/90-MOySP

Bs. As., 18/9/90

VISTO que corresponde y es necesario acelerar el proceso de normalización de la Obra Social de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL), a fin de encarar su adecuación a la legislación vigente (Ley 23.660), y

CONSIDERANDO:

Que para ello debe designarse en forma inmediata al funcionario que tendrá a su cargo las referidas tareas de normalización.

Que el señor Daniel Oscar HALPERIN reúne la idoneidad y capacidad requeridas, para cumplir con eficiencia dicho cometido.

Que los suscriptos se encuentran facultados a dictar la presente Resolución Conjunta, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto nº 843 de fecha 8 de octubre de 1982.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y
EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Normalizador en la OBRA SOCIAL de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL), al señor D. Daniel Oscar HALPERIN (L. E. nº 4.557.703), quien tendrá las funciones y obligaciones que sean propias de los órganos de conducción.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ROBERTO DROMI — MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. — Dr. EDUARDO BAUZA — MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 28/9 Nº 2403 v. 28/9/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/8/90

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 100 Nos. 5.015.961/964, 5.015.966/967, 5.021.345/348, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 5/9 Nº 2073 v. 3/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 625 Nos. 12.187.286 y 12.191.994/995, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Antonio A. Spinelli, Bs. As. 30/8/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 11/9 Nº 22.187 v. 10/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 17 de u$s. 105 Nº 3.202.026 de Bonos Externos 1982. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As., 27/7/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/8 al 12/9/90.

e. 13/9 Nº 19.969 v. 12/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/8/90

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 608.572, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. S. Darío Laurencena, Bs. As. 24/8/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/9 Nº 22.970 v. 17/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nº 1.738.763 y de u$s. 250 Nº 2.751.753, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As., 23.8.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/9 Nº 23.690 v. 24/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 10 Nº 5.024.708, de u$s. 500 Nº 5.504.958, de u$s. 1.000 Nº 6.244.331, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Raúl Osvaldo Demichelis, Olivos, Partido de Vicente López 7.8.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/9 Nº 23.607 v. 24/10/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Resolución Nº 544/90

Bs. As., 20/9/90

VISTO que por Resolución Nº 482/90 se aprobó el Programa de Lotería correspondiente al "Primer Sorteo Iberoamericano" a realizarse el 12 de octubre de 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que el sorteo de referencia, por sus características especiales, difiere de los sorteos que esta Sociedad del Estado acostumbra a realizar;

Que la circunstancia manifestada en el considerando anterior, ocasiona la necesidad de modificar, para ese Sorteo, el sistema que se utiliza para la determinación de los premios y, en "La Quiniela", el lugar de ubicación;

Que, a tal efecto, corresponde efectuar el dictado del acto legal indicativo del procedimiento a seguir;

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — El sorteo de Lotería correspondiente a la Emisión Nº 4523 —"Primer Sorteo Iberoamericano"— que determina la Jugada Nº 3973 de "La Quiniela", deberá ser efectuado considerando los puntos que a continuación se detallan:

1º) Día 12 de Octubre de 1990 - 22 y 30 horas.

2º) Se procederá a la extracción de diecinueve bolillas correspondientes a los premios 4º al 7º aplicando el siguiente sistema:

a) 4º Premio: 8 extracciones de cinco cifras y de lugar de ubicación de cada una de ellas (Para "La Quiniela", del 4º al 11º).

b) 5º Premio: 2 extracciones de cuatro cifras. (Para "La Quiniela", el orden de extracción determinará el lugar de ubicación del 12º al 13º).

c) 6º Premio: 7 extracciones de tres cifras. (Para "La Quiniela", el orden de extracción determinará el lugar de ubicación del 14º al 20º).

d) 7º Premio: 2 extracciones de dos cifras. (exclusivas para Lotería destinadas a determinar los 2000 billetes favorecidos con el premio previsto en el programa).

3º) el 1º, 2º y 3º premio, serán sorteados en la Ciudad de Querétaro (México) e informados por autoridad competente a esta Sociedad del Estado para la confección de los Extractos Oficiales de "Lotería" y "La Quiniela".

Art. 2º — Efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 26/9 Nº 2379 v. 28/9/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Sulpacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 13.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 13.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 13.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 27.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 18.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 41.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 13.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 15.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 15.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 34.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 34.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 48.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 13.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 22.800,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 27.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 73.200,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 84.400,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 53.600,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 31.200,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 92.100,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 13.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 18.600,-